



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La militarización del sistema de administración de
justicia policial en el código penal militar policial**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

Doctor en Derecho

AUTOR:

Mg. Johnny Silvino Rojas Mori

ASESOR:

Dr. Rodolfo Fernando Talledo Reyes

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho constitucional

PERÚ – 2018

Página del jurado

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto

Presidenta

Dra. Yolanda Soria Perez

Secretaria

Dr. Rodolfo Fernando Talledo Reyes

Vocal

Dedicatoria

Dedico esta tesis, con mucho amor, a mi maestra, mi consejera, mi guía, ¡mi madre!; por enseñarme a luchar y ser perseverante en la vida, a esforzarme en conseguir mis objetivos y nunca rendirme frente a las adversidades.

Agradecimiento

A los sujetos de estudio que con su generoso tiempo permitieron la culminación de esta investigación y a mis profesores, por encaminarme a través de sus enseñanzas, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

Resolución de vicerrectorado académico N° 00011-2017-UCV-VA**Lima, 21 de abril de 2017****Declaración de autoría**

Yo, Johnny Silvino Rojas Mori, estudiante de la escuela de posgrado, de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte; declaro que el trabajo académico titulado *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el Código Penal Militar Policial*, presentado en 112 folios para la obtención del grado académico de doctor en derecho es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo estipulado por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 10 de agosto de 2017.

Johnny Silvino Rojas Mori
DNI N° 16720055

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Presento ante ustedes la tesis *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el Código Penal Militar Policial*, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar vallejo para optar el grado académico de doctor en derecho, cuyo objetivo general es identificar los factores que contribuyen a que la administración de la justicia militar policial en el Código Penal Militar Policial no tenga en cuenta las particularidades de la actividad policial en resguardo del Orden Interno.

La información se ha estructurado en nueve capítulos teniendo en cuenta el esquema de investigación sugerido por la universidad. En el capítulo I, se ha considerado los antecedentes, el marco teórico referencial, el marco espacial, el marco temporal y la contextualización. En el capítulo II se ha establecido el problema de investigación, la aproximación temática, la formulación del problema de investigación, la justificación, relevancia, contribución, los objetivos y las hipótesis. En el capítulo III se ha considerado el marco metodológico, las unidades temáticas, el tipo de estudio y diseño, los procedimientos metodológicos de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la mapeamiento y el tratamiento de la información. En el capítulo IV se ha considerado la descripción de resultados, en el capítulo V la discusión, y en el capítulo VI y VII las conclusiones y recomendaciones.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	ix
Abstract	x
Resumo	xi
I. Introducción	12
1.1 Aproximación temática	13
1.2 Trabajos previos	16
1.3 Fundamentación científica y humanística.....	22
1.3.1 Administración de justicia policial.....	22
1.3.2. Militarización de la administración de justicia policial.....	24
1.3.3. Código penal militar policial del Perú	26
1.3.4. Nuevo Código Penal Militar Policial.	27
1.3.5 Definición de Militar.....	37
1.3.6 El concepto de Superior.....	38
1.3.7 Definición de la Fuerza Armada y Centinela	39
1.3.8 Prisionero de guerra.....	39
1.3.9 Tiempos de guerra	40
1.4 Marco espacial	42
1.5 Marco temporal.....	43
1.6 Contextualización	43
1.7 Formulación del problema de investigación.....	44
1.7.1 Problema general.....	44
1.7.2 Problemas Secundarios	44
1.8 Justificación	44
1.9 Objetivos.....	47
1.10 Supuestos.....	48
II. Método	49

2.1. Unidades Temáticas	50
2.2. Metodología inductiva.....	50
2.3. Estudio social aplicado	51
2.4. Diseño de investigación participativa.....	51
2.5. Escenario de estudio	52
2.6. Caracterización de sujetos	53
2.7. Procedimientos metodológicos de investigación	53
2.8. Métodos para recolección de datos.....	54
2.8.1. Análisis documental	54
2.8.2. Método Delphi.....	54
2.9. Mapeamiento	55
2.10. Rigor Científico.	56
2.11 Tratamiento de la información.....	57
III. Resultados.....	58
3.1. Resultados de la revisión de documentos	59
3.1.1. Sentencia del Tribunal Constitucional del 8 de julio de 2015	59
3.1.2. Apelación interpuesta por el General de la PNP Alberto Jordán, en el caso del puente Montalvo en Moquegua.....	60
3.1.3. Del informe defensorial N° 104	61
3.2. De la entrevista exploratoria realizada a un Contralmirante integrante del Fuero Militar Policial.	63
3.3. De las entrevistas en profundidad:	66
IV. Discusión	74
V. Conclusiones	78
VI. Recomendaciones	80
VII. Referencias	82
Anexos	87
Cuestionarios de entrevistas	92
Entrevista exploratoria	93
Entrevista en profundidad	101

Resumen

La investigación desarrollada buscó identificar los factores que contribuyen a que la policía se mantenga sometida al fuero militar en la administración de la justicia policial, dado que el Código Penal Militar Policial no toma en cuenta las particularidades de la actividad policial en el resguardo del Orden Interno.

El enfoque fue cualitativo desarrollándose como un estudio social aplicado bajo el diseño de investigación participativa dentro de la jurisdicción del Fuero Militar Policial y los juzgados militares policiales, para lo cual se establecieron como unidades temáticas para el presente estudio: el rol de la policía en Perú, el Código Penal Militar Policial del Perú y la militarización de la administración de justicia a la Policía Nacional del Perú. A partir de la entrevista exploratoria realizada a un Contralmirante del Cuerpo Jurídico de la Marina de Guerra de Perú y quien en el momento representaba una de las más altas autoridades del Fuero Militar Policial, se identificaron temas que emergieron como las categorías del estudio, las mismas que permitieron elaborar el cuestionario para la entrevista en profundidad realizada a jueces y fiscales tanto de la PNP como militares; así como a los justiciables.

La interpretación de las respuestas de los expertos consultados, recogidas en las entrevistas, permitieron concluir que los factores que determinan que la policía esté sometida al rigor de la administración militar serían políticos, puesto que al hallarse los efectivos en esta condición, podrán ser sofocados los actos de *rebeldía* en la policía, en la cual existe una mayor posibilidad de que ocurran.

Palabras clave: Código militar policial, fuero militar, inconstitucionalidad

Abstract

The research developed sought to identify the factors that contribute to the police remaining subject to military jurisdiction in the administration of police justice, given that the Military Criminal Police Code does not take into account the particularities of police activity in the defense of Internal Order.

The approach was qualitative, developing as a social study applied under the participatory research design within the jurisdiction of the Supreme Council of Military Police Justice and the military police courts, for which the thematic units for the present study were established: the role of the police in Peru, the Military Criminal Police Code and the militarization of the administration of justice to the national police of Perú. Based on the exploratory interview with a Rear Admiral of the Navy and who at the time represented one of the highest authorities, issues that emerged as the categories of the study were identified, which allowed for the elaboration of the questionnaire for the in-depth interview conducted. to judges and prosecutors of both the PNP and the military.

The interpretation of the answers of the experts consulted, gathered in the interviews allowed to conclude that the factors that determine that the police are subjected to the rigor of the military administration would be political, since when the troops are found in this condition, the acts can be suppressed. of rebellion in the police, in which there is a greater possibility of their occurrence.

Keywords: Military police code, military jurisdiction, unconstitutionality

Resumo

A pesquisa desenvolvida procurou identificar os fatores que ajudam a polícia manter sob os tribunais militares na administração da justiça polícia, uma vez que a Polícia Militar Código Penal não leva em conta as particularidades de atividade policial na salvaguarda da ordem interna.

A abordagem foi desenvolver qualitativa como um estudo social aplicada sob o projeto de pesquisa participativa dentro da jurisdição do Conselho Supremo da Polícia Militar Justiça e os tribunais policiais militares, para os quais foram estabelecidas como unidades temáticas para este estudo: o papel da polícia no Peru, o novo código penal policial militar do Peru e a militarização da administração da justiça à polícia nacional do Peru. Da entrevista exploratória a um almirante da Marinha e que na época representava uma das mais altas autoridades, as questões que emergiram como as categorias do estudo, eles identificaram o mesmo que permitiu que o questionário para entrevista em profundidade realizada para juízes e promotores de ambos os PNP e os militares.

A interpretação das respostas dos especialistas consultados, reuniram-se em entrevistas levou à conclusão de que os fatores que determinam a polícia estão sujeitos aos rigores da administração militar seria política, já que para ser eficaz nesta condição pode ser sufocada atos de rebelião na polícia, em que há maior possibilidade de sua ocorrência.

Palavras-chave: Código da Polícia Militar, jurisdição militar, inconstitucionalidade

I. Introducción

1.1 Aproximación temática

Es evidente que se han manifestado aspectos, aún ininteligibles, a través de los hechos históricos acaecidos y que han perturbado el poder establecer en forma definitiva y categórica la naturaleza civil de la Policía Nacional del Perú. Así tenemos que, en 1919 en el art. 156º de la Ley N° 1163 se estableció el ámbito de competencia de la justicia militar y que en la Constitución de 1920 la policía se reconocía como organización civil en virtud del Art. 144º; pero en 1927 la ley N° 5862 extiende implícitamente la jurisdicción de la justicia militar sobre la policía, con lo cual ésta quedó incluida en la jurisdicción del fuero militar; cabe preguntarse qué intereses políticos, económicos o sociales determinaron tal estado de cosas en ese tiempo.

Pero más cercanas aún son las circunstancias en las que se reconocen las diferencias entre Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, pero las disposiciones se tornan inconsistentes con ello y mantienen la situación descrita, es así como en el art. 282º de la Constitución de 1979 se menciona que los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en los casos de delitos de función serán sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar, pero sin establecer los delitos de función para policías y militares, optándose por aplicar por analogía el Código de Justicia Militar a la policía. En 1993, la Constitución reconoce la naturaleza civil de la policía, pero se le mantiene sometida a la autoridad del Fuero Penal Militar Policial a pesar de que la misma constitución considera prohibida la aplicación de la analogía. ¿Qué determina entonces este desacato al orden jurídico?, más aún ¿quienes y por qué, están interesados en que se mantenga?

El problema de esta investigación nace en la controversia en torno al sometimiento a la jurisdicción militar de los efectivos de la Policía Nacional, pese a que se ha reconocido ya su naturaleza civil, que establece que la Policía Nacional es una institución no militarizada. Despierta interés el conocer los aspectos o factores determinantes de que este estado de cosas se mantenga, a tal punto que las fuerzas armadas consideradas las instituciones tutelares de la constitución, contravienen el orden jurídico.

Se evidencia que la incorporación de la policía a los alcances de la justicia penal militar (art. 173° de la CPP), se ha hecho en la misma lógica de seguir entendiendo a la policía como una fuerza militar, sin entender que las funciones que cumple nada tienen que ver con la naturaleza de las funciones de las fuerzas armadas. La consecuencia inmediata es que los policías deben estar sujetos al alcance de este fuero privativo, sin considerar que la justicia penal militar y los fueros que la aplican, son consecuencia de la “ley marcial”, aplicada en períodos de guerra a los soldados que cometen graves infracciones, como el desertar, medrar con las vituallas, demostrar poco valor para el combate, y en fin, todas las conductas contrarias al necesario espíritu de cuerpo en batalla. A decir de (Carrión, 2010) la eficacia de esta “ley marcial”, impuso que se fuese extendiendo a las épocas de paz, por su efecto “ejemplarizador” para los militares que ofendían las normas y procedimientos que regían y rigen las Fuerzas Armadas. Pero esto ha dado lugar a que, en la ley penal militar, se criminalizan actos que en la justicia ordinaria no se admiten como actos criminales al amparo de la “ley marcial”.

Se ha tratado de acomodar el alcance del Código Penal Militar a la función policial, para lo cual se han incorporado algunos capítulos propios del Código Penal, evidenciándose una férrea posición por mantener incorporados a los policías en los alcances de la justicia penal militar, que al parecer tendría que ver con la existencia misma de este fuero privativo, pues la mayoría de los procesos que adelanta, son a miembros de la Policía Nacional.

¿Es que los policías son de hecho sujetos de mayor perversidad que los militares? o acaso ¿los delitos que se les imputan se deberían a que están incorporados en un fuero que no les corresponde y sujetos a la aplicación de un código propio de los militares?; este hecho puede evidenciarse en el proceso seguido al General PNP Alberto Jordán Brígnole, por supuesta desobediencia al no liberar el puente tomado por los moqueguanos; ¿quiénes juzgaron?, jueces militares que tienen interiorizados otros parámetros para entender la desobediencia o cualesquier otra actitud militar y que no admitieron el razonamiento de un policía frente a un evento de que podría acarrear graves costos sociales el restablecimiento del orden por la fuerza; este caso y otros similares constituyen otro

de los grandes problemas de esta justicia privativa, al procesar los casos que comprenden a miembros de la policía nacional, por parte de jueces militares.

Por otro lado, quedó en evidencia la falta de independencia de esta justicia, en la asunción tardía y acomodada de competencia de la justicia militar, en el caso del director general de la policía, que cuándo iba a hacerse conocido el resultado de la junta de generales que opinaban por su separación del cargo en cumplimiento de los alcances de la ley de régimen disciplinario de la Policía Nacional, asume de oficio la justicia penal militar del caso con un documento supuestamente producido ocho días atrás e invocan la garantía constitucional que sanciona la inhibición de la autoridad administrativa cuando el órgano jurisdiccional asume competencia; lo que dejó en evidencia que es una justicia digitada, convenida y acomodada, si se tiene en cuenta que sus jueces supremos, miembros de los cuerpos jurídicos de las Fuerzas Armadas, tienen dependencia de los mandos militares y por línea ascendente del ejecutivo.

Ante esto, cabe preguntarse si existen garantías de imparcialidad en la administración de justicia en los fueros militares para los miembros de la policía; por otro lado, si está aceptado que la Policía es una institución de naturaleza civil, que cumple funciones al servicio de la sociedad, los ciudadanos y el Estado, sin ninguna vinculación con la “ley marcial”, resulta un verdadero contrasentido aplicar a un funcionario o agente de policía los alcances de una ley típicamente militar, debe evaluarse los argumentos que impiden la enmienda constitucional que excluya a los policías de los alcances del código de justicia militar y del fuero que administra esta justicia privativa.

Delimitar la competencia de nuestros tribunales militares es quizá una de las tareas que actualmente ha cobrado mayor importancia considerando que la Congreso de la República, 1993 en su artículo 138º sostiene que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial, estableciendo los principios y derechos de la función jurisdiccional, también la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional sin que pueda establecerse jurisdicción independiente (artículo 139º, numeral 1).

Sin embargo, dado que en el segundo acápite establece dos excepciones controversiales al señalar que se encuentran exceptuadas las jurisdicciones militar y arbitral se trasunta el interés de mantener la autonomía del Tribunal Militar como órgano jurisdiccional para “mantener la disciplina” de los órganos castrenses y policiales, pese a que ha sido objeto de recurrentes críticas de algunos sectores de la sociedad. Así también, en la revisión del Código Penal Militar Policial se constata que algunos de los artículos han sido redactados sesgadamente en base a las funciones castrenses y sin haberse tomado en cuenta las características del servicio que prestan la institución policial y menos aún las tareas disímiles que le ha otorgado la Constitución. En consecuencia las sentencias emitidas en estos juzgados especializados, afectan a los miembros de la Policía Nacional con sanciones y penas que no corresponden por su gravedad a sus funciones y prestación de sus servicios.

Presentado los hechos y situaciones anómalas derivadas del sometimiento de la policía al fuero militar, queda claro que para todo ciudadano que se interese en el tema resultaría más que evidente que existen intereses subalternos que buscan mantener esta incoherencia jurídica, intereses que deben ser dados a conocer para que la sociedad en su conjunto juzgue la conveniencia de mantenerlos en un estado de derecho.

1.2 Trabajos previos

Antecedentes Internacionales

Chacano (2004) en su investigación *estudió la jurisdicción militar en Chile, en tiempos de paz*; inició con un análisis histórico de esta competencia para adentrarse en la necesidad de que se ejecute por los mismos integrantes de los institutos armados, así como el juzgar a civiles en determinados aspectos, dentro del contexto de la reforma procesal penal en el país. Analizó los tipos penales que otorgan competencia a estos tribunales, materializados en leyes que emanaron de tiempos de anormalidad constitucional, lo que constituye una grave violación de los tratados internacionales. Su objetivo fue aportar en la adecuación a la reforma procesal penal de una justicia militar anquilosada en un procedimiento que no se considera racional y justo según la doctrina jurídica. Concluye que los tribunales

militares solo deben abocarse a casos relacionados con militares que haya cometido ilícitos o quebrantado gravemente las disposiciones penales castrenses; asimismo, consideró que los principios generales del código procesal penal son aplicables al procedimiento de la jurisdicción militar.

Flores (2010) analizó el sistema acusatorio en la justicia penal militar venezolana en una investigación de carácter documental sustentada en un diseño bibliográfico a fin de precisar la adecuación de la justicia militar venezolana, al aparecer el código orgánico procesal penal que trajo la aplicación del sistema penal acusatorio; la importancia de la investigación estaba dada en el conocer cómo se estaba llevando la justicia militar con este nuevo cambio y al mismo tiempo analizar el cuerpo normativo o instrumento legal que lo fundamenta y con el cual se instauró en la jurisdicción penal militar. Se halló que la reforma parcial realizada al código orgánico de justicia militar implicó discrepancias y contradicciones, por lo que se hace necesario una reforma total del código orgánico de justicia militar a fin de poder subsanar los defectos y lograr la perfecta adecuación de la justicia militar y lograr la verdadera aplicación del sistema acusatorio establecido en el código orgánico procesal penal.

Contreras (2011) analiza los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los sistemas de justicia militar, en materia de independencia e imparcialidad de los tribunales. La investigación describe, analiza y compara los comentarios y la jurisprudencia de organismos internacionales de derechos humanos. El estudio se enfoca en cuatro subsistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos: el Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. A partir del análisis comparativo, se definen tres estándares de independencia e imparcialidad aplicable a tribunales militares, a saber, la exclusión de civiles de la justicia militar, la restricción *ratione materiae* de su competencia y la definición de garantías de independencia e imparcialidad en el fuero militar.

Cuervo (2015), desarrolló un ensayo con el propósito de analizar la justicia penal militar aplicada a los miembros de la Policía Nacional, partiendo del principio de igualdad y el estatus constitucional de civiles, estableciendo diferencias entre lo militar y policial (civil), y situaciones en que un policía asume el rol militar y que justifique ser sujeto de esa jurisdicción especial, así como si realmente la aplicación de esta es una garantía. Metodológicamente es un estudio jurídico de carácter descriptivo de tipo documental y analítico. Los resultados indicaron que constitucionalmente entre lo militar y lo policial hay diferencias, pero el mismo constituyente pone en planos de igualdad lo que en esencia no lo es, sometiendo a los miembros de la Policía Nacional a una justicia militar que no le es propia, pretendiendo justificarlo en las condiciones de orden público y el margen configurativo de carácter legislativo, cuando la verdadera pretensión era obtener obediencia militar de quienes nunca han dejado de ser civiles.

Rivas (2017), consideró que se presenta dentro de la fuerza pública de Colombia, la recurrencia a cometer el delito de peculado por apropiación, bajo el cual se han imputado cargos y realizado investigaciones a miembros de esta institución, pero lo que más llama la atención es cómo no hay claridad en material normativa, sino que, por el contrario, hay vacíos legales, que impiden la condena contra este tipo de delito. Así, se evidencian las contradicciones e imprecisiones entre la Ley 1765 del 2015 y el Código Penal Militar, donde este último, pareciese que se inclinara por menguar el delito y reducir los procedimientos legales para condenar este proceder, que afecta la imagen y credibilidad de un ente estatal.

Diazgranados, 2016 empleó el método investigativo analítico, con el fin de ubicar al lector en el preciso momento de la génesis del fuero, en el cómo se constituye y fortalece a través del tiempo en las diferentes sociedades; para luego ubicarnos en el contexto del Fuero Penal Militar en nuestro país, como garantía de imparcialidad y una sana administración de justicia, empoderada en una Justicia Penal Militar que respeta los derechos y deberes de la fuerza pública así como el mantenimiento de la seguridad jurídica de quienes la conforman; importante resaltar el ¿por qué? y en qué momento la Policía Nacional de Colombia accede al amparo del Fuero Penal Militar a pesar de ser un cuerpo eminentemente civil; resalta este trabajo los principios, valores y fundamentos consagrados en nuestra Constitución

Política Colombiana, mereciendo especial mención los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos para el fortalecimiento de la Justicia Penal Militar especialmente en su autonomía e independencia.

González (2016), consideró que la política criminal del estado colombiano es muy criticada en la actualidad incluso la Corte Constitucional ha declarado su naturaleza populista e inestable, esto genera que dicho desequilibrio repercute en cada uno de los sectores que integran esta política, problemática que en el presente, ha querido ser modificada por el mismo gobierno colombiano; el cual, ha proyectado y sancionado varias leyes que la han reestructurado, reformas entre las que se encuentra el replanteamiento del principio de oportunidad como medio para la descongestión del sistema penitenciario y carcelario del país; permitiéndole un ámbito de aplicación más amplio. En este contexto la presente investigación busca establecer la concordancia que tiene la aplicación de este principio en la jurisdicción penal militar con la esencia misma de este tipo de justicia penal, para lo cual es necesario analizar la práctica de este principio dentro de esta jurisdicción, junto con sus presupuestos, en suma, todo el contenido teórico de este principio y esta justicia. De esta manera se dividirá temáticamente este escrito en tres ejes, el primero conceptualizará el principio de oportunidad, el segundo hará lo propio con la justicia penal militar, para terminar con el análisis sobre la concordancia entre estos.

González (2015) tuvo por objetivo exponer y comentar algunos aspectos de las sentencias del Tribunal Constitucional, en las que se resolvió declarar la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo N° 3 del Código de Justicia Militar. Este último precepto entrega competencia a los tribunales militares, respecto de delitos comunes cometidos por funcionarios militares en contra de personas civiles e incluso militares. Específicamente, en el artículo se analiza el razonamiento del voto de mayoría de las sentencias, el que se pronuncia acerca de la compatibilidad del artículo impugnado respecto de la Constitución, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, se buscó determinar si corresponde al Tribunal Constitucional por medio de la figura del control de convencionalidad, desempeñar un rol en el cumplimiento de la sentencia del caso

Palamara Iribarne, en relación con la adecuación de la justicia militar a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Antecedentes nacionales

Palomino, 2011 encontró que en el tema relativo a la jurisdicción militar el tratamiento académico ha sido descuidado en los ámbitos constitucional y legal, advirtiéndose que el poder político, en especial el Poder Ejecutivo, ha sido el que ha impuesto las reglas de juego para su desarrollo y aplicación, resultando muchas veces excesivas las decisiones que expidieron los Tribunales Militares, integrados por jueces reclutados por el propio Poder Ejecutivo. La historia nos enseña que la función política de las Fuerzas Armadas ha sido un fenómeno persistente en América Latina y en el caso peruano. Se propuso abordar y explicar tal como en la actualidad se ha estado presentando, y que permita un enfoque o análisis adecuado para una mejor comprensión de la jurisdicción militar. Se acudió al derecho comparado, especialmente, analizando la forma como se desarrolla el contenido de la jurisdicción militar en Iberoamérica; en esencia, desde la perspectiva que ofrece la sociología histórica la premisa metodológica se ajustó a la perspectiva comparativa a partir del enfoque de las variables jurídico-constitucionales y políticas que se presentan en algunos estados contemporáneos. Concluyó que puede afirmarse que la dificultad de la definición de bien jurídico acarrea el problema del principio de legalidad, porque si se juzga a un militar o policía por un acto que no constituye en sentido estricto delito susceptible de juzgamiento en el fuero militar, se estaría violando obviamente dicho principio; otra conclusión a la que llegó fue que la desatención científica, es una de las causas del defectuoso sistema en el que se ha venido expresando la jurisdicción militar.

Borjas, Fernández, Gloria, Rojas, Rupay y Terrones (2008), investigaron uno de los temas más controversiales del sistema jurídico peruano: *La Jurisdicción Militar*. El propósito del trabajo de investigación es contribuir con algunas ideas para sentar bases para reafirmar el principio de unidad de jurisdicción militar. Para lo cual el mejor enfoque metodológico es de explicar los motivos por los cuales, desde la perspectiva histórica, desde los inicios de la república el Perú no ha cimentado su legislación desde el punto de vista militar. Este aspecto no ha sido desarrollado por

quienes se han dedicado al tema tan delicado como es la justicia militar. Se halló que el primer Código de Justicia Militar en el Perú que fue dado a fines del siglo XIX con el presidente Nicolás de Piérola con el que se juzgaba no sólo a militares sino también a policías y en algunos casos incluso a civiles y los jueces militares no tenían necesariamente formación jurídica y habiendo funcionado sin una mayor declaración de los principios generales. Asimismo, la legalización comparada contemporánea se basa en el debate en la existencia de una jurisdicción penal militar permanente, se reconoce la necesidad de una jurisdicción militar. Su existencia se justifica en la necesidad de dotar de eficacia a unas organizaciones públicas muy específicas y diferenciadas como son las instituciones militares. Siendo así, la jurisdicción penal militar en un estado democrático es un medio jurídico militar que le brinda eficacia a la defensa de la República, de su constitución y sus leyes.

Musso, (2006), en una investigación de defensa de la jurisdicción militar se avoca en el factor subjetivo: al hombre, al policía y al militar. Sostuvo que, si bien la ordenación jurídica militar se identifica con el ámbito de la disciplina castrense en la medida que de ella surge la norma sancionadora que la protege y conserva, en esta investigación la jurisdicción militar se limita en razón al sujeto y del bien jurídico protegido, y no de modo clásico por la calidad de la persona responsable, por la naturaleza de los hechos punibles, y por el lugar en que se cometió el delito. Para ello, consideraron la técnica de la entrevista, como recurso fundamental, por cuanto permite obtener datos directamente del sujeto-objeto de este estudio, que en el caso concreto de esta investigación son los oficiales y personal subalterno de la Policía Nacional del Perú que fueron destacados en zonas de emergencia y que hoy cumplen condena por delito de función. Considero que resulta legítimo introducir en este caso, un trato diferenciado, y permitir que sólo los oficiales jurídicos que se encuentran en situación de actividad o en retiro, postulen para el cargo de magistrados en el fuero militar, debido a que la identidad de la jurisdicción penal militar y la justicia penal ordinaria no es plena y en cambio, entre ambas jurisdicciones existen distinciones profundas que obligan al legislador a conferir un trato abiertamente diferenciado. De esta forma, y atendiendo precisamente a la diversa naturaleza de la justicia penal militar, es legítimo exigir calidades

relacionadas con ese específico ámbito funcional. Es decir, para ocupar ciertos cargos dentro de la justicia penal militar, el aspirante tiene que cumplir con la experiencia requerida en el área militar o policial, precisamente porque posee un carácter especial.

Guevara (2016), presentó el informe final del estudio denominado *Inconstitucionalidad del Fuero Militar Policial en el Perú y su inaplicabilidad en la Policía Nacional del Perú*, tuvo como objetivo, determinar cómo influye la Sentencia del Tribunal Constitucional del 4 de Diciembre del 2009 recaída en el Expediente N° 00001-2009-PI/TC, al diseño constitucional del dominio militar policial, dejando en subsistencia criterios que justifican pensar que en la actualidad se trata de un organismo jurisdiccional con graves dilemas de legitimidad constitucional e inaplicable para el caso del personal de la Policía Nacional del Perú. El método de investigación empleado ha sido el hipotético – deductivo, sustentado en la utilización del razonamiento para la deducción, análisis y síntesis correspondiente. La muestra empleada ha sido seleccionada teniendo en consideración las sentencias del Tribunal Constitucional correspondientes al periodo 2004 a 2009. Finalmente hemos logrado identificar aquellos criterios válidos para considerar que la jurisdicción militar policial tiene hoy en día una organización y funcionamiento inconstitucional y resulta siendo inaplicable en el lado de someter a su jurisdicción a los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

1.3 Fundamentación científica y humanística

1.3.1 Administración de justicia policial

El Primer Código de Justicia Militar fue promulgado por el presidente Nicolás de Piérola por Ley en 1898, buscando la reorganización del Ejército del Perú, como tal fue una norma penal militar concebida para ser aplicada sólo en militares. En la Constitución de 1920, promulgada por el entonces Presidente Constitucional de la República Leguía, señalaba en el Art. 144° que: “la denominada Fuerza Pública se compone solamente del Ejército y de la Armada”, excluyéndose a la Policía de las organizaciones militares quedando reconocida como civil.

La intención presidencial era transformar la policía, en 1919 mediante el Decreto Ley N° 1163 se organiza la gran reforma policial y la creación de la primera Escuela Nacional de Policía. En esta Constitución se estableció que: “La justicia militar no podrá por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio en el Ejército, a no ser en caso de guerra nacional” (artículo 156°, Justicia Militar y su ámbito de competencia)

En 1927 mediante Ley N° 5862 se estableció que “La justicia militar no podrá por ningún motivo extender su jurisdicción sobre personas que no estén en el servicio del Ejército o Fuerzas de Policía, a no ser en caso de guerra nacional”, modificándose el art. 156°, a partir de este momento la policía peruana fue incluida en la jurisdicción del Fuero Militar. Pese a que en la Constitución Política de 1979, la Asamblea Constituyente consideró la diferencia entre Fuerzas Armadas (Art. 275°) y Fuerzas Policiales (Art. 277°), en su artículo 282° se precisó que: “Los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en los casos de delitos de función serán sometidos al Fuero respectivo y al Código de Justicia Militar...”; sin definir ni establecer los delitos de función para policías o militares, por tanto y por analogía se comenzó a aplicar el Código de Justicia Militar a la Policía; en el Art. 173° de la Constitución de 1993 se ratifica esto para la Policía Nacional.

La Constitución de 1993, excluyó a la Policía Nacional de las operaciones de Defensa Nacional junto a las Fuerzas Armadas al reconocer su naturaleza civil pero mantiene a la Policía Nacional del Perú sometida a la autoridad del Fuero Penal Militar Policial (Ley 29182), pese a que según la Constitución “*la aplicación de la analogía en el Perú está prohibida*” y que los elementos de la Policía Nacional del Perú no son militares, presentando un orden y disciplina especial, distinto a la del militar. Debe considerarse por ello que un mismo crimen imputado a los militares, por simple analogía y extensión no alcance a los policías; sin embargo el *Fuero Militar* no respeta el “*orden jurídico existente y se rige por sus propios postulados*” (Müller, 2008)

La Policía Nacional del Perú no debe considerarse institución militar, si bien es un instituto armado y con jerarquías, pero a la que no le corresponden, dominios prácticas y menos códigos militares. El orden en la Policía se sustenta en el derecho público, es decir en aquella derivación del derecho que se ejerce por la máxima de que sólo puede hacerse lo que la ley manda o permite de modo expreso. La Policía está obligada al acatamiento de deberes, a la práctica de derechos y la ejecución de una labor sometida a una jerarquía y disciplina orgánica de tipo vertical, bajo supervisión y control público.

1.3.2. Militarización de la administración de justicia policial

En el 2002 tanto la Comisión para la Reestructuración Integral de las Fuerzas Armadas como la Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional del Perú emitieron sendos informes, en los cuales se manifestó la necesidad de excluir a la Policía Nacional del Perú del ámbito de la Justicia Militar y una propuesta de modificación constitucional, sobre la exclusión de la Policía Nacional del Fuero Privativo Militar. La intención fue afirmar la naturaleza civil de la Policía Nacional. En agosto del 2004 la sentencia del Expediente N° 0023-2003-TC, emitida por el Tribunal Constitucional, determinó parcialmente fundada “la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo” para declarar inconstitucional algunos artículos de la Ley Orgánica del Fuero Militar y Código de Justicia Militar.

En esta misma Sentencia, se le otorgó al Poder Legislativo un plazo de 12 meses para legislar al respecto y reformar la Justicia Castrense; como la sentencia fue dictada el 9 de agosto del 2004, este plazo venció el 30 de Octubre del 2005. Con ello debería abrirse la posibilidad de delimitar a la justicia militar y la oportunidad de apartar a la Policía Nacional del Perú de este ámbito.

Como se sabe en las “Fuerzas Armadas” y para su eficaz funcionamiento se ha establecido, la normativa jurídica denominada Derecho Penal Militar que señala en un cuerpo de leyes llamado Código de Justicia

Militar con el cual se someten a juicio en la Jurisdicción Militar a quienes cometan delitos militares; en función a ello los delitos de función están ligados a las conductas ilícitas tipificadas, descritas y penalizadas en el Código de Justicia Militar, por hechos que atañen y se dan exclusivamente en el ámbito militar, por tanto no sería de aplicación por extensión analógica a los componentes de la Policía Nacional del Perú.

No obstante, el Art. 173° de la Constitución Política del Perú en vigencia, instituye que en caso de delitos de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú están vinculados al Fuero Militar y al Código de Justicia Militar, pese a que los militares tienen por encargo proteger la integridad de la Nación y el orden constitucional, a diferencia de la Policía quien debe proteger al ciudadano, garantizándole el ejercicio de sus derechos.

En consecuencia, el personal de la Policía Nacional que incurriera en delitos en servicio activo y por razón del servicio, debe ser juzgado por los jueces y las instrucciones ordinarias. Si bien el origen de la Policía Nacional del Perú, ha estado ligado al ámbito militar, en los últimos años y por la modernización del Estado, la Policía Nacional de Perú ha avanzado hacia su total reconocimiento jurídico como una institución de naturaleza civil y al reconocimiento de sus integrantes como profesionales y técnicos de Policía.

Reconocer el atributo civil de la función esencial de la Policía Nacional del Perú y excluirla de la esfera de autoridad del Fuero Militar, es consolidar el progreso de desmilitarización partiendo del precepto de que las funciones de seguridad pública y las de defensa y soberanía son de naturaleza diferente. En el caso del mantenimiento de la seguridad pública, la enseñanza nacional e internacional nos señalan rotundamente que dada la relación directa de esta tarea con la población en general, estas deben ser confiadas a un órgano básicamente de naturaleza civil, como es el caso de Perú.

En este rumbo, la desmilitarización del cuerpo policial no puede concebirse como la única declaración para afirmar que la PNP es una organización de naturaleza civil, sino que supone un proceso amplio que involucra la “interiorización de valores” que han de manifestarse en las diferencias metodológicas y culturales al interior de la “Institución Policial”. No se trata de que todos los integrantes de la Policial Nacional actual se han transformado en civiles por haberse definido sus diferencias sustanciales con las fuerzas militares. La civilidad es una condición que demanda convicciones profundas, es en principio una “opción de vida”.

Es por ello que de acuerdo en que el desarrollo de “modernización del Estado” comprenda también reformas importantes como la de excluir definitivamente “a la Policía Nacional del Perú” de la jurisdicción militar, reconociéndola con actos concretos como una Institución de naturaleza civil, ligada básicamente a los gobiernos locales y a la comunidad en el ejercicio de sus funciones.

Los Policías no cometen delitos contemplados en el Código de Justicia Militar, por lo que no es posible jurídicamente seguir tipificando por analogía y forzando la norma penal para incorporar conductas policiales que son trasgresiones laborales o disciplinarias, y no delitos militares, manteniendo una actitud de sumisión de la Policía al fuero militar, lo que obviamente niega su condición de organización de naturaleza civil.

1.3.3. Código penal militar policial del Perú

Para el Maestro (Müller, 2016), Abogado y Coronel de la PNP que se desempeñó como magistrado del fuero militar policial, quien contaba con los méritos suficientes para integrar la comisión que elaboró el Código de Justicia Militar Policial y que se instauró como el Decreto Legislativo N° 961, publicó el *Derecho penal militar policial en el Perú* donde hace una amplia presentación del nuevo código penal militar policial – Decreto legislativo N° 1094 – y que reemplazó al Código de Justicia Militar Policial anterior al que

se impugnó por inconstitucionalidad. Para efectos de este informe se recogió esta presentación del Código Penal Militar Policial.

1.3.4. Nuevo Código Penal Militar Policial.

Fue promulgado como Decreto Legislativo N° 1094. El Código Penal Militar Policial es “*el conjunto de disposiciones que se aplican a los miembros de la Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, autores o partícipes de los tipos penales militares policiales o de función militar y policial*”. En éste se reincorporó al Código Penal Militar Policial supuestos de hecho que habían sido expresamente expulsados del Código anterior por el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de inconstitucionalidad el 15 de diciembre del 2006 - expediente 0012-2006-PI/TC.

En la sentencia en mención se consideraron delitos comunes y no de función a la rebelión, sedición, motín, colaboración organización ilegal, falsa alarma, derrotismo, conspiración, saqueo, destrucción, apropiación y confiscación de bienes, excesos en la facultad de mando, certificación falsa y destrucción de documento militar policial, entre otros.

El Código Penal Militar Policial (D. Leg. N° 1094) re-introduce estos 15 tipos penales que ya habían sido expulsados del derogado Código de Justicia Militar Policial (D. Leg. 961), por la sentencia del 2006 que consideró inconstitucional el hecho que tipos penales comunes fueran tipificados en un Código Militar Policial o que fueran tipificados como delitos de función supuestos disciplinarios que no calificaban como tales.

El Código Penal Militar Policial – argumenta la Exposición de Motivos – constituye una sustancial mejora respecto al Decreto Legislativo N° 961, toda vez que se adecua el marco normativo penal militar policial a los nuevos criterios que ha establecido el Tribunal Constitucional. Del mismo modo, guarda concordancia con la normativa, criterios y jurisprudencia establecidos al respecto en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

La correcta tipificación y sanción de los delitos de función en la jurisdicción militar, son imprescindibles para que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cumplan con eficiencia sus funciones de defensa y seguridad de la patria. El desarrollo idóneo de estas funciones hace posible que el Estado cumpla con su deber constitucional de “defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, de acuerdo al artículo 44° de la Constitución.

Su origen estriba en que el Fuero de Justicia Militar Policial se empeñó en contar con un nuevo Código “a la medida”, luego de la victoria judicial que les significó la sentencia de TC de diciembre del 2009 que ya hemos comentado. Para ello, logró que el Poder Ejecutivo solicite al Parlamento facultades legislativas delegadas para poder emitir un nuevo Código de Justicia Militar Policial.

Estas facultades legislativas fueron delegadas al Poder Ejecutivo el 3 de julio del 2010, según Ley N° 29548, para legislar en 60 días sobre: la dación de un nuevo Código de Justicia Militar Policial y “optimizar” la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, la dación de legislación sobre el empleo y uso de la fuerza por parte del personal de las Fuerzas Armadas y la dación de normas procesales y penitenciarias relacionadas al personal militar y policial que han sido procesados o condenados por delitos que implican violación a derechos humanos.

El 1° de septiembre del 2010 el Gobierno promulgó los Decretos Legislativos:

1. D. Leg. N° 1094 que constituye el Código Penal Militar Policial.
2. D. Leg. N° 1095 que regula las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
3. D. Leg. N° 1096 que modifica artículos de la Ley N° 29182; y
4. D. Leg. N° 1097 que regula la aplicación de normas procesales por delitos que implican violación de derechos humanos.

Justicia Viva, señala que el Decreto Legislativo N° 1094 al re-introducir los quince (15) tipos penales desacata las sentencias del TC y además ha incorporado ocho (08) nuevos tipos penales comunes que, sin duda alguna, constituyen una invitación para que la justicia militar policial reasuma indebida competencia en casos de graves violaciones de derechos humanos perpetradas por personal militar en contra de civiles y en contextos de estados de emergencia.

Es así que en el Título II, denominado “Delitos cometidos en estados de excepción y contra el Derecho Internacional Humanitario” y que en el Código derogado se denominaba “Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario”, se inserta un capítulo II “Delitos de inconducta funcional durante estados de excepción”, tipificándose tipos penales comunes, que podrían perpetrarse contra civiles y en zonas declaradas en estado de emergencia, como supuestos delitos de función que podrían ser ventilados ante la justicia militar policial y no, como corresponde, ante la justicia ordinaria.

Por ello se considera que con este nuevo Código Penal Militar Policial se configura el círculo de impunidad que desde el año 2006 se ha ido construyendo por algunos sectores políticos y militares:

1. Una justicia militar policial ni independiente ni imparcial,
2. Una ley de uso de la fuerza que remite toda “conducta ilícita” del personal militar a esta justicia militar policial y
3. Un código que re-incorpora e incorpora delitos comunes.

En estas condiciones la justicia militar policial se convierte en instrumento de impunidad en caso de violaciones a los derechos humanos que pueda perpetrar en contra de civiles en zonas declaradas en emergencia o en contextos de conflictos sociales.

Ambito de Competencia

Está establecido por el Art. 173° de la Constitución Política del Perú y lo conforman los delitos de función contemplados entre los artículos 58° y 142° del Art. II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, considerándose como delito de función toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de el y que atenta contra los bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

Delitos que se cometen únicamente durante Conflicto Armado Internacional

- Art. 58° Delito de Traición a la Patria
- Art. 67° Delito de Derrotismo

Delitos que se cometen únicamente durante enfrentamiento contra Grupo Hostil o en Conflicto Armado Internacional.

- Art. 109° Delito de Rendición o Capitulación Indebida
- Art. 110° Delito de Cobardía
- Art. 124° Delito de Inicio de Operación Innecesaria

Delitos que se cometen únicamente en estados de excepción y cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

- Art. 91° Delito de Métodos Prohibidos en las Hostilidades
- Art. 92° Delito de Medios Prohibidos en las Hostilidades
- Art. 95° Delitos Contra Operaciones Humanitarias
- Art. 96° Delito de Utilización Indebida de los Signos Protectores

Delitos que se cometen en tiempo de Paz

- Art. 59° Delito de Traición a la Patria en tiempo de Paz
- Art. 62° Delito de Sedición (Modificado por el TC)
- Art. 63° Delito de Motín
- Art. 64 Delito de Negativa del Militar o del Policía a evitar Rebelión, Sedición o Motín.
- Art. 65° Delito de Colaboración con Organización Ilegal
- Art. 68° Delito de Falsa Alarma
- Art. 69° Delito de Conspiración del Personal Militar Policial (Modificado por el TC)

- Art. 70° Delito de Infidencia
- Art. 71° Posesión no autorizada de información
- Art. 72° Infidencia Culposa
- Art. 73° Ultraje a los Símbolos Nacionales, Militares o Policiales
- Art. 74° Ultraje a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú
- Art. 99° Delito de Violación de Consigna
- Art. 100° Delito de Abandono de Puesto de Vigilancia
- Art. 101° Delito de Omisión de aviso o repulsión
- Art. 102° Delito de Abandono o Retardo de Servicio de Guardia o Patrulla.
- Art. 103° Delito de Abandono de Escolta
- Art. 104° Delito de Seguridad de las Instalaciones y Bienes
- Art. 105° Delito de Deserción
- Art. 108° Delito de Afectación deliberada al Servicio
- Art. 112° Delito de Agresión al Superior en Grado
- Art. 113° Delito de Acto tendiente a agredir o amenazar
- Art. 114° Delito de Ofensas al Superior
- Art. 115° Delito de Insubordinación
- Art. 116° Delito de Amenazas al Superior
- Art. 117° Delito de Desobediencia
- Art. 118° Delito de Incumplimiento de Itinerario
- Art. 119° Delito de Excusa Indebida
- Art. 120° Delito de Desobediencia al Servicio de Seguridad
- Art. 121° Delito de Perjuicios al Servicio de Seguridad
- Art. 122° Delito de Abandono de Comando
- Art. 123° Delito de Empleo indebido de Armas
- Art. 125° Delito de Reformas sin Autorización
- Art. 126° Delito de Daños a Operaciones
- Art. 127° Delito de Omisión de Cumplimiento de deber en Función Operativa.
- Art. 128° Delito de Comando Negligente Militar o Policial
- Art. 129° Delito de Averías por Culpa
- Art. 130° Delito de Exceso en el Ejercicio del Mando
- Art. 132° Delito de Excesos en el Ejercicio del mando en agravio del Subordinado.

- Art. 133° Delito de afectación del material destinado a la defensa nacional.
- Art. 134° Delito de Apropiación Ilegítima de material destinado al Servicio.
- Art. 135° Delito de Hurto de material destinado al Servicio.
- Art. 136° Delito de Utilización indebida de bienes destinados al Servicio.
- Art. 137° Delito de Sustracción por culpa
- Art. 138° Delito de Información falsa sobre asuntos del servicio
- Art. 139° Delito de Falsificación o adulteración de documentación militar policial.
- Art. 140° Delito de Certificación Falsa sobre asunto del Servicio
- Art. 141° Delito de Uso Indebido de Condecoraciones, Insignias o Distintivos.
- Art. 142° Delito de Destrucción de Documentación Militar Policial

Organización y Contenido del nuevo Código Penal Militar Policial

Se presenta en cuatro Libros y 514 artículos:

Libro	Denominación	Contenido
Primero	Parte General.	Normas rectoras de la ley militar policial, su aplicación espacial, del hecho punible de función, las penas, la extinción de la acción penal y la condena.
Segundo	Parte Especial: de los delitos.	Contra la Defensa Nacional, Contra el Derecho Internacional Humanitario, Contra el Servicio de Seguridad, , Contra la Integridad Institucional, Delitos cometidos en el ejercicio del mando o autoridad, Delitos de Violación al Deber Militar, Delitos que afectan los Bienes destinados al Servicio Militar Policial, Delitos contra la Fidelidad a la Función Militar Policial.
Tercero	Parte Procesal.	Principios y garantías procesales, Acciones que nacen de los Delitos, Jurisdicción y Competencia, Sujetos Procesales, Actos Procesales, Medios de Prueba, Medidas Cautelares Personales y Reales, Proceso Común, Procesos Especiales, Control de las Decisiones Judiciales.
Cuarto	Ejecución Penal.	Disposiciones Preliminares, Derechos y Obligaciones de los Internos, Ejecución de Penas, Beneficios Penitenciarios, Oficina General de Centros de Reclusión Militar Policial, Régimen Disciplinario

Criterios definidos en el nuevo Código Penal Militar Policial.

Los criterios que han sido definidos en el nuevo Código Penal Militar Policial del año 2010, concordantes con la Constitución, la normatividad vigente y jurisprudencia del Tribunal Constitucional; han sido los siguientes:

Delito de Función: según el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial es:

Toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. No obstante que la naturaleza de la función militar es diferente a la naturaleza de la función policial, no se establece diferencia uno del otro.

Por su parte el Artículo II del Título Preliminar de la ley de Organización y Funciones del Fuego Militar Policial, determina que:

Los delitos de función de naturaleza y carácter militar policial son tipificados en el Código de Justicia Militar Policial (sic) y son imputables, sólo y únicamente a militares y policías en situación de actividad.

Acto del Servicio: de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 11 de diciembre del 2012, es:

La acción que desarrolla el personal en cumplimiento de sus funciones, deberes u orden superior, en todo momento o circunstancia, aun cuando se encuentre de franco, vacaciones o permiso.

Ocasión del Servicio: de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 11 de diciembre del 2012, es:

La circunstancia que produce lesión, enfermedad o muerte como consecuencia del servicio policial prestado, en cumplimiento de la misión institucional o funciones propias inherentes al cargo.

Determinación de los delitos no relacionados con el servicio militar o policial.

El Artículo II del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, ha determinado que los delitos que no atentan contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, no serán considerados delitos de función.

Regulación de la obediencia debida

Tanto los delitos de Insubordinación (Art. 115 del CPMP) como el de Desobediencia (Art. 117 del CPMP) tienen en el primer caso como presupuesto legal de su configuración la negativa al cumplimiento de órdenes únicamente legítimas, dejando de lado el antiguo concepto de la obediencia debida. En el caso de la Desobediencia está referida al incumplimiento de leyes, reglamentos o cualquier documento que norme las funciones de las FFAA y PNP.

Consagración del derecho a la defensa técnica

El artículo 212° del Código Penal Militar Policial, garantiza el derecho del imputado de elegir el abogado de su confianza como defensor y si no lo hace al derecho a tener uno de oficio.

Adopción de la constitución de parte civil en el proceso militar

Los artículos 220° al 225° del Código Penal Militar Policial establecen la forma y contenido de la acción civil, oportunidad de su solicitud, desistimiento y otros vinculados con la acción civil para ejercer la acción resarcitoria emergente del delito.

Conducción de la investigación del delito a cargo del Ministerio Público

El Código Penal Militar Policial establece en su Art. 226° que la Fiscalía Militar Policial conduce desde su inicio la investigación de los delitos y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Le corresponde la carga de la prueba y consecuentemente debe probar en el juicio oral y público los hechos que sustentan su acusación.

Adopción del sistema acusatorio en la justicia castrense

Uno de los criterios más importantes introducidos en el Libro Tercero del Código Penal Militar Policial, es haber adoptado los principios del sistema penal acusatorio, entre ellos el de contradicción, intermediación, oralidad, publicidad.

Determinación de los sistemas de juzgamiento

Proceso Común: a cargo de la Sala o del Tribunal Superior Militar Policial correspondiente. El juicio se realizará en dos fases, en la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado. En la segunda la Sala o el Tribunal Superior Militar Policial deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si el procesado es culpable o inocente.

Procesos Especiales: como los procesos en tiempo de conflicto armado internacional; procesos abreviados cuando el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; cuando el Fiscal y el actor civil manifiesten su conformidad; y cuando la pena acordada no supere los tres años de pena privativa de libertad.

Fundamento Constitucional del modelo acusatorio en el proceso penal militar policial.

La Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 159° atribuye al Ministerio Público la función de conducir desde su inicio la investigación del delito. Por su parte el Art. 139-3 establece que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por su parte el Art. 173° de la Carta Magna exceptúa de la competencia de la jurisdicción ordinaria los delitos de función cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, es decir que para los casos de estos delitos, no pueden ser investigados, acusados ni juzgados por el Fuero Ordinario.

La separación de la función de investigar y de juzgar, se encuentra debidamente delimitado por el Art. 153° del Código Penal Militar Policial. Los Fiscales no podrán realizar actos jurisdiccionales y los Jueces no podrán realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal.

En este orden de ideas, la estructura del nuevo proceso penal militar policial se edifica sobre la base del modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. De esta manera, la investigación penal estará a cargo del fiscal y la decisoria a cargo del juez.

Respecto al Principio de Oportunidad, excepción al carácter obligatorio de la acción penal, pues autoriza al Ministerio Público y al Juez Penal, a disponer de la acción penal, es un mecanismo procesal a través del cual se faculta al Fiscal titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, o en caso a solicitar el sobreseimiento cuando concurran los requisitos exigidos por ley, institución que no se encuentran incorporada en el proceso penal militar policial, al igual que la terminación anticipada o conclusión anticipada del proceso.

El Fiscal Militar Policial comunicará al Juez Militar Policial de Investigación preparatoria su decisión formal de continuar con la investigación preparatoria, correspondiéndole a este último realizar, a requerimiento del Fiscal Militar Policial o a solicitud de las demás partes, los actos procesales que expresamente se encuentran autorizados en el Código Penal Militar Policial, tales como: Autorizar la constitución de las partes, pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial, ordenar los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; y, controlar el cumplimiento del plazo de la Investigación Preparatoria, la cual de conformidad con el Art. 368° del CPMP tiene una duración de seis meses desde la apertura de la Investigación; este plazo podrá ser prorrogado cuando la pluralidad de agraviados o de imputados, o las dificultades de la investigación hagan insuficiente el plazo establecido. El Juez fijará prudencialmente el plazo de prórroga, en audiencia oral y pública, la que no podrá exceder de seis meses más.

La etapa de investigación preparatoria, al igual que en el fuero ordinario, concluye con la acusación fiscal o con el sobreseimiento. Cuando el fiscal requiera sobreseimiento, el juez militar policial de investigación preparatoria convocará a audiencia dentro de diez días. Cuando formule acusación, el juez militar policial de investigación preparatoria convocará a las partes a una audiencia preliminar de

control de acusación, donde se tratarán las cuestiones planteadas por las partes. Finalizada la audiencia, el juez resolverá motivadamente todas las cuestiones propuestas pudiendo prorrogar hasta tres días el plazo para resolver. Resueltas las cuestiones planteadas, el juez dictará el auto de enjuiciamiento notificando al fiscal militar policial y a los demás sujetos procesales.

Dentro de las cuarenta y ocho horas desde la notificación, el juez militar policial de la investigación preparatoria hará llegar a la sala o al tribunal superior militar policial que corresponda, dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y objetos incautados, y se pondrá a su orden a los detenidos preventivamente. Recibidas las actuaciones, dentro de dos (2) días hábiles, el presidente de la Sala o del Tribunal Superior Militar Policial correspondiente, fijará el día y la hora de inicio del juicio, el que no se realizará antes de diez días de notificado el auto de enjuiciamiento con citación a las partes. La audiencia será oral. El juicio es público.

Visión histórica del Derecho Penal Militar

Si bien es cierto que la seguridad de las personas y su integridad en el tiempo han debido ser protegidas mediante las armas, ello quiere decir sin lugar a dudas, que los ejércitos han acompañado a la humanidad desde tiempos remotos.

La historia del Derecho Penal Militar es dividida por épocas, así tendríamos en la antigüedad, el medioevo y la edad moderna en la cual se da la aparición de normas concretas, después cuerpos legales y finalmente su sistematización, codificación, autonomía del derecho penal general, ordenamiento legal y jurídico.

1.3.5 Definición de Militar

Ramos conjuntamente con otros autores (2005), busca fundamentar como han sido conceptuadas las codificaciones del derecho penal militar, para lo cual recurrieron a la legislación comparada de varios países:

Según La Ley Austriaca del 30 de octubre de 1970, Militar: es el que pertenece al Ejército Federal y se haya incorporado al mismo.

En el Artículo 1º del Código de Procedimiento Penal Militar de Bélgica, se estableció que “Las leyes penales militares son de aplicación a quienes forman parte de las Fuerzas Armadas y en particular: 1º a los oficiales y asimilados por Decreto regio y 2º a los que cumplen el servicio militar en forma obligatoria o voluntaria, mientras estén en el activo”.

El Artículo 61º del Código de Justicia Militar Francés de 1982 establece para los efectos del presente Código que se consideran militares: “1º a los que poseen estatuto militar de carrera; 2º a los militares que sirven en virtud de contrato y 3º a quienes cumplen el servicio militar en las condiciones previstas en el Código del Servicio Nacional. Se exceptúan los militares fuera de escala, los jubilados y los desertores”.

En el Art. 3º del Código Penal Militar de Paz Italiano se consideró que “La Ley Penal Militar se aplica a los militares en activo, en el momento que se les comunique su licenciamiento”.

1.3.6 El concepto de Superior

Un militar ejerce *mando superior* y *autoridad* respecto de otro, debido a una situación jerárquica y de subordinación escalafonaria, consignándose en el Diccionario de la Real Academia de la lengua española (2014), los conceptos sobre *Autoridad*:

1. Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho, o de derecho.
2. Potestad, facultad, legitimidad.
3. Prestigio y crédito que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia.
4. Persona que ejerce o posee cualquier clase de autoridad.
5. Solemnidad, aparato.
6. Texto expresión o conjunto de expresiones de un libro o escrito que se cita o alegan en apoyo de lo que se dice. (Consulta 17, Ago2017).

De ellas, se consideró para efectos de esta investigación, la primera acepción, es decir: poder que gobierna o ejerce el mando de hecho o de derecho.

1.3.7 Definición de la Fuerza Armada y Centinela

En la historia del ejército español (1981), encontramos la siguiente definición:

Constituyen fuerza armada los militares que, portando armas y vistiendo el uniforme, presten servicio legalmente encomendados a las Fuerzas Armadas, reglamentariamente ordenados, así como, en las mismas circunstancias, los miembros de la Guardia Civil, cuando prestando servicio propio de su Instituto así lo disponga la Ley a que se refiera el artículo 104.e. de la Constitución española. (Tomo I, p. 47).

De manera tal que quienes visten un uniforme y se les entrega armas por parte del Estado, lo hacen para defenderlo de asaltos, acechanzas y anarquías.

En cuanto a los Centinelas, proviene su actividad a quien vigila o guarda un lugar determinado, es decir está encargado de su protección o control en todo caso. Después se les definió a aquellas torres o puestos de vigilancia situadas en lugares estratégicos para avistar al enemigo o para guardar el orden. Los que prestaban servicios dentro de las torres o puestos de vigilancia se les llamó centinelas.

1.3.8 Prisionero de guerra

Cuando Vid. No Louis (1993) habla del prisionero de guerra, su concepto desde el primer momento es: “Toda persona que siendo combatiente legítimo, cae en poder de su adversario”. (p. 17).

El III Convenio de Ginebra cuyo Tratado ha sido reconocido por casi todos los países, ha establecido a quienes se les puede asignar el trato de prisioneros de guerra, lo que han sido adicionados a dos Protocolos adicionales.

En el Protocolo Adicional I (1977) se definió de manera estricta “que el prisionero de guerra es sólo el miembro de las Fuerzas armadas o la persona que se agrega a los Ejércitos para prestar una ayuda activa”. (p. 95).

Sin embargo la realidad hizo que se cambiara y ampliara esta definición, pues a veces intervienen los ciudadanos y pueblos involucrándose en la guerra. Así también se ha comprendido a aquellas formas de lucha irregular como son las guerrillas, las que requieren estar debidamente identificadas y no atacar a las poblaciones desguarecidas, siendo su objetivo la toma del poder. Ello fué incorporado en el Protocolo Adicional II (1977) al Convenio de Ginebra. (p. 95).

Modernamente se reconoce a estas normas, dentro de la nueva doctrina del Derecho Internacional Humanitario, que ha buscado morigerar los efectos de las guerras, tratando de salvar las vidas de los combatientes que han sido tomados prisioneros en combate.

Ello ha sido analizado por Pictet (1983), sobre el artículo 4º del III Convenio Adicional de Ginebra respecto a lo que se conoce como la población civil, que muchas veces sin intervenir contra sus enemigos, no pueden ser objeto de malos tratos o torturas. “La población civil que, ante la proximidad del invasor, se levanta espontáneamente en armas para resistir al enemigo, sin tiempo para organizarse” (p. 55).

1.3.9 Tiempos de guerra

Antes de que suceda la guerra, hay periodos latentes antes del inicio de las hostilidades. También se denomina etapa pre bélica, siendo el escenario de los Diplomáticos. Ellos son los gestores y actores principales de esta etapa, en que las negociaciones son intensas y sin pausa, concluída esta y ante el fracaso de la negociaciones de los funcionarios diplomáticos, pasan los militares a comandar las operaciones.

En la Nueva Enciclopedia Jurídica española (2010) se define a la guerra como “un fenómeno complejo del cual se han dado muchas definiciones como la de ser una lucha armada entre dos o más” (p. 63).

Actos de servicio de armas

Para el caso de militares y policías les está reservado el uso de armas como parte del ejercicio de su profesión. Ramos y Etal (2005) los definen como:

Son actos de servicio de armas todos los que requieren para su ejecución el uso, manejo o empleo de armas, cualquiera sea su naturaleza, conforme a las disposiciones generales aplicables o a las órdenes particulares debidamente cursadas al respecto; así como los actos preparatorios de los mismos, ya sean individuales o colectivos, desde su iniciación con el llamamiento a prestarlo hasta su total terminación (p. 71).

Concepto de enemigo y potencia aliada

Persona, grupo, banda que promueve acciones vedadas con armas. En general se le entiende como la actuación de agentes especializados o una fuerza letal que forme parte de un país en conflicto con otro, que hayan llegado a situaciones de controversia de intereses y que lleguen al límite del uso de armas.

Para Almirante (1869), tiene una definición sumamente concreta para ser usada en el ámbito militar: "Enemigo, Ejército, país a quien se hace o con quien se tiene guerra abierta o declarada. Se usa también como adjetivo". (p. 30).

Principio de Legalidad

Muchos de los principios del Derecho Militar difieren del Derecho común, como se evidencia en el análisis de la legislación comparada realizada por el Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar Ramos (2005, pp.107-123):

En el Artículo 383 del Código de Justicia Militar Francés (1982) se consideró: "Sin perjuicio de la represión penal de los hechos que constituyen

crímenes o delitos de derecho común y especialmente de los que son contrarios a las leyes y usos de la guerra”.

Según el Artículo 1º del Código Penal Militar Suizo (1927) “Nadie puede ser castigado si no comete un acto expresamente prohibido por la ley”.

En el Artículo 37º del Código Penal Militar de Paz Italiano (1941) se advierte que “Cualquier violación de la Ley Penal Militar constituye delito militar”.

El Parágrafo 2:1 de la Ley Penal Militar de la república Federal de Alemania (1957) consideró que “Acto penal militar es toda acción sancionada en la segunda parte de la ley con una pena”.

El Parágrafo 3.2 de la Ley Penal Militar de 1974 en la República Federal de Alemania se consideró que “a los hechos punibles realizados por soldados menores de edad o semi adultos se aplican los preceptos especiales de la Ley de Tribunales de la Juventud”.

En el Artículo 510 del Código de Justicia Militar de 1951 en Argentina determinó que “Las disposiciones del Libro I del Código Penal serán de aplicación a los delitos militares, en cuanto lo permita su naturaleza y no se opongan a las prescripciones del presente Código”.

1.4 Marco espacial

La investigación se ha desarrollado en el ámbito territorial del Fuero Militar Policial con sede en Lima. Se ha escogido esta zona pues es la sede central de las máximas instancias y del personal jerárquico con residencia en esta capital, lo cual ha permitido la facilidad de las entrevistas y el acceso a jueces, fiscales y justiciables. Así como algunos archivos documentarios relacionados con los casos que servirán para el desarrollo de la tesis.

El marco especial delimita geográficamente la investigación, en este caso la sede central del Fuero Militar Policial y por ello lo hace más precisa y profunda.

1.5 Marco temporal

El marco temporal define el espacio de tiempo en el cual se dio el estudio, el cual se limitó al año 2017. Aunque cabe señalar que la aplicación de diversos artículos del Código Penal Militar Policial que van a ser cuestionados en la presente investigación goza de mucha antigüedad.

En el marco temporal establecido se buscó actualizar la información existente en esta temática, sobre la que muchos sujetos involucrados consideran que no se ha abordado suficientemente por lo que cuenta con pocos estudios. El hecho de realizar el trabajo en el corte temporal actual ha permitido contrastar lo que se conoce desde hace algunos años con los avances logrados, evidenciándose que a pesar de que se han emitido críticas para modificar esta situación, esto no ha sido efectivo.

Casación 591-2015

1.6 Contextualización

El contexto en el que se desarrolló el estudio está circunscrito a los ámbitos legales y jurídicos, toda vez que es una problemática que rebasa la jurisdicción disciplinaria de los cuerpos policiales y militares, más aún en el análisis se compromete la competencia del Tribunal Constitucional en la medida que se ha confirmado la inconstitucionalidad de su vigencia.

La contextualización del presente trabajo llevó a plantear la discusión pendiente de este tema y sus implicancias en nuevos escenarios. Se consideró que debe ser analizado y debatido por la comunidad académica jurídica, es decir estudiantes, docentes, expertos, estudiosos del derecho; además de jueces, fiscales, policías y abogados por ser los operadores judiciales; asimismo por los legisladores y los integrantes del tribunal constitucional.

1.7 Formulación del problema de investigación

1.7.1 Problema general

¿Qué factores contribuyen a que la policía se mantenga sometida al fuero militar en la administración de la justicia policial, pese a que el Código Penal Militar Policial no toma en cuenta las particularidades de la actividad policial en el resguardo del Orden Interno?

1.7.2 Problemas Secundarios

PE1: ¿Es posible considerar que, en la judicialización de los miembros de la Policía Nacional del Perú, los Jueces Militares Policiales hacen prevalecer las normas en materia de derechos humanos teniendo en cuenta las condiciones en las que se desenvuelve la administración de justicia policial?

PE2: ¿Prevalecen las normas en materia de derechos humanos, en la imputación de cargos que hacen los Fiscales Militares Policiales a los miembros de la Policía Nacional del Perú, pese a las presiones políticas y disciplinarias que se ejercen en determinados procesos?

PE3: ¿Cuáles son los fundamentos para que en el Código de Justicia Militar Policial se halle vinculada la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional al Fuero Militar Policial?

1.8 Justificación

Según Ramos (2011), una investigación debe ser conveniente en términos prácticos y necesarios en términos teóricos, tal vez ayude a resolver un problema social o ayude a construir una nueva teoría. En la justificación se permite establecer en términos concretos la importancia y la relevancia de la investigación (p. 126).

En esta investigación, se ha considerado abordar una situación jurídica que se ha gestado desde hace varias décadas respecto a la administración de justicia en la policía y que, pese a que diversos analistas

han advertido de las inconsistencias existentes persiste en el tiempo, y que siguen acumulándose casos que por lo menos evidencian irregularidades en la administración de justicia por parte del fuero militar privativo. Ante esta situación el estudio realizado califica como pertinente y de oportuno su desarrollo.

Asimismo, la sola descripción del problema manifiesta su relevancia social, en cuanto policías y sus familiares, ven violentados sus derechos ciudadanos, cuando los efectivos son acusados por algún ilícito, tipificado desde la óptica de una justicia construida en base a los estándares militares; por otro lado, se torna en un absurdo legal que la más elevada disposición legal, la Constitución Política del país, considere que la institución policial es de naturaleza civil y que a la vez en artículos contradictorios disponga que la justicia a los policías la administre el fuero militar.

Entonces, a la luz del análisis de las causas que han originado estas incoherencias jurídicas y de su persistencia, se identifican entre otros aspectos la injerencia militar y los factores políticos como los determinantes de esta situación anómala y que en alguna medida ejercen resistencia para evitar que se tipifiquen los delitos de función en la policía con lo cual quedaría expedita la vía de la administración de justicia a los efectivos policiales en el fuero común como corresponde a cualquier ciudadano civil. Las conclusiones a las que se arribó contribuyeron a esclarecer la situación y predispusieron a la búsqueda de una solución, que garantice la tranquilidad de las familias policiales ante la seguridad de gozar de una justicia idónea, acorde al rol civil del policía.

Aporte teórico

La naturaleza de toda investigación científica la predispone al análisis de fuentes de información para construir un marco de fundamentación; evidentemente el investigador selecciona y organiza la información en un marco teórico específico, propio de la investigación y que permitió la triangulación teórico-empírica.

De allí que el estudio presenta un carácter teórico y cuyo análisis deviene en un debate entre los especialistas del derecho constitucional y penal y los defensores de los derechos humanos, acerca de la necesidad de la existencia autónoma e independiente de una Justicia Militar Policial, especialmente por cuanto existe confrontación y discusión sobre la preeminencia de un sistema independiente para procesar los delitos de función de militares y policías; más aún hay quienes abrigan que dicha justicia especializada, sea parte del Poder Judicial, incorporándose como una Sala Especializada en la Corte Suprema.

Contribuye entonces esta investigación, con la exposición de la discusión de legisladores, jueces, académicos y representantes de las instituciones, algunos que defienden los derechos humanos y otros defienden la disciplina, el orden y la solvencia de instituciones consideradas tutelares para el país. Asimismo, la interpretación a la que se arriba constituye un punto de vista, una perspectiva particular del que investiga que pone a consideración de los lectores de este informe.

Aporte práctico

En la medida que el estudio discurrió dentro de la mecánica teórica de la evaluación de las opiniones vertidas en las entrevistas por los sujetos de la investigación y de la revisión de expedientes de casos significativos, se fueron arribando a los hallazgos y las conclusiones que pueden ser empleados como argumentos sólidos con los cuales ejercer un eventual derecho de defensa.

Por otro lado, el análisis de los casos ya sentenciados en la realidad circundante que vivimos se convirtió en un estudio indagatorio sobre las causas y resultados de la aplicación de la normatividad existente. En tal sentido constituyen argumentos para el ejercicio de la jurisprudencia en casos similares.

Aporte metodológico

La naturaleza cualitativa del estudio, lo condicionó al uso de métodos inductivos, los que partiendo desde la visión del sujeto involucrado en el hecho va enmarcando la investigación en el análisis interpretativo.

Para esto se requirió del establecimiento de técnicas como la entrevista y la observación participante para el recojo de la información, lo que obligó a la construcción de preguntas exploratorias, a la identificación de categorías emergentes, el diseño de entrevistas y finalmente a la triangulación de la información que permite la interpretación del hecho percibido por los participantes. Estos insumos, que demostraron su eficiencia en el estudio quedan a libre disposición de quienes realicen eventuales investigaciones sobre el tema.

1.9 Objetivos

Objetivo General

Identificar los factores que contribuyen a que la policía se mantenga sometida al fuero militar en la administración de la justicia policial, pese a que el Código Penal Militar Policial no toma en cuenta las particularidades de la actividad policial en el resguardo del Orden Interno.

Objetivos Específicos

OE1: Explicar si los Jueces Militares Policiales hacen prevalecer las normas en materia de derechos humanos en la judicialización de los miembros de la Policía Nacional del Perú, en las condiciones en las que se desenvuelve la administración de justicia policial.

OE2: Explicar si prevalecen las normas en materia de derechos humanos, en la imputación de cargos que hacen los Fiscales Militares Policiales a los miembros de la Policía Nacional del Perú, pese a las presiones políticas y disciplinarias que se ejercen en determinados procesos.

PE3: Conocer los fundamentos para que en el Código De Justicia Militar Policial se halle vinculada la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional al Fuero Militar Policial.

1.10 Supuestos

La injerencia militar se constituye en uno de los factores que contribuyen a que la administración de la justicia militar policial en el Código Penal Militar Policial no tenga en cuenta las particularidades de la actividad policial en resguardo del Orden Interno, afecta a esta institución.

Los factores políticos son determinantes en que no se plasmen las modificatorias en la Constitución Política del estado, que permitirían tomar en cuenta las particularidades de la actividad policial en el resguardo del Orden Interno, para establecer con precisión su rol y su naturaleza.

II. Método

2.1. Unidades Temáticas

Por considerarlas fundamentales en el análisis de la problemática planteada, se establecieron como unidades temáticas para el presente estudio: el rol de la policía en el Perú, el Código Penal Militar Policial del Perú y la militarización de la administración de justicia a la Policía Nacional del Perú.

Sobre estos aspectos se recopiló la información teórica, que permitió en primer lugar orientar la entrevista exploratoria, definir las categorías que emergieron de ésta para desarrollar la entrevista en profundidad y finalmente el análisis ulterior de la información obtenida en el trabajo de campo.

2.2. Metodología inductiva

Esta investigación eminentemente social fue concebida dentro del paradigma interpretativo y como tal ontológicamente estudia un hecho subjetivo vinculado al quehacer del investigador, la pertinencia de la administración de justicia militar en delitos cometidos por efectivos de la policía. La coherencia metodológica que requiere el enfoque cualitativo obligó al análisis inductivo, partiendo desde la percepción de los involucrados y empleando la triangulación para su interpretación, la que se constituyó en los conocimientos a los que se arribó. El análisis epistemológico del proceso de investigación garantizó la consistencia metodológica que da como válido al conocimiento racionalmente obtenido y que en tal sentido desde un análisis axiológico ha sido influenciado por la escala de valores del investigador.

En consecuencia, el desarrollo del estudio correspondió al enfoque cualitativo, que como tal buscó describir una realidad, la administración de justicia militar a policías sujeta a los códigos de Ley, es decir basada en presupuestos teórico-legales. Partiendo de la percepción de los involucrados que para el caso son policías en servicio, sentenciados bajo este código de justicia militar y operadores de la justicia militar, se hacen conjeturas de diversa naturaleza que, en base a los supuestos teóricos planteados, llevaron a aproximaciones y propuestas válidas.

2.3. Estudio social aplicado

Considerando que en la metodología del estudio de las ciencias sociales se establece una relación entre investigación social y acción, el presente estudio se ubica dentro del tipo social aplicado, la que propugna que el avance de la ciencia inevitablemente debe promover el desarrollo humano, en consecuencia, lo obtenido en las investigaciones sociales alcanzan un verdadero valor si se expresa como resultados prácticos que llevan al progreso social. Se buscó entonces que el estudio de las distintas situaciones que envuelven la militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial proporcionará los argumentos que permitirán enfocarla desde una perspectiva jurídica más justa, que aboga por la aplicación de la justicia policial en el fuero común, toda vez que los policías no son reconocidos como militares por la Constitución Política del Perú.

2.4. Diseño de investigación participativa

La decisión de emplear este diseño responde al hecho de que el investigador se haya involucrado y participa activamente en el contexto de estudio, para el caso en el Fuero Militar Policial, en donde el debate se centra en la pertinencia de la aplicación del Código Penal Militar Policial a policías y militares indistintamente. La connotación social de este hecho se fundamenta en el cuestionamiento a los argumentos legales que se emplean para tratar de explicarla, por hallarse incoherencias jurídicas que la colocan como causal de una indebida aplicación de justicia.

La investigación participativa, según Wagner (1993) propone modelos de emancipación, siendo la perspectiva social o de educación no formal la herramienta que caracteriza este diseño de investigación, según Lucio y Villegas (1993):

La investigación participativa adquiere una forma de resolución de problemas sociales que tienen determinados sectores sociales,

condicionada en cierto modo por sus antecedentes, íntimamente ligados a contextos sociales y a investigaciones comprometidas con el cambio social (p. 46).

Entre otros investigadores, De Miguel (1989, p.72), consideró el conocimiento colectivo, su proceso sistemático y su utilidad social como las características fundamentales de esta investigación; para Ander Egg (1990, p.35), los dos primeros rasgos de esta investigación guardan estrecha relación con la investigación realizada: “El objeto de estudio se decide a partir de lo que le interesa a un grupo o un colectivo. Esto significa que esta metodología se aplica a situaciones o problemas de la vida real”.

Para efectos de esta investigación el grupo o colectivo lo constituyen los efectivos de la Policía Nacional del Perú, por ser víctimas potenciales de una indebida aplicación de la justicia en el fuero militar y por ende el objeto de estudio es la pertinencia de la militarización del sistema de administración de justicia policial en el Código Penal Militar Policial.

Siendo la finalidad ulterior en este tipo de investigación, la transformación de la situación-problema que afecta al grupo o colectivo social, se buscó motivar a los operadores de justicia a evaluar a conciencia, en primer lugar, evitando la distorsión de la naturaleza de la policía al analizar la figura jurídica desde la perspectiva militar.

López de Ceballos (1989) consideró que esta metodología está estructurada para lograr tres objetivos claros: *Explicar*, para que pueda entenderse la problemática en su contexto; *aplicar*, utilizar los hallazgos para transformar la situación e *implicar*, convirtiendo la investigación en un medio de movilización social.

2.5. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación es la jurisdicción del Fuero Militar Policial y los juzgados militares policiales, que de acuerdo con

el Artículo 18º, sobre su creación y sedes y el Artículo 19º sobre su Organización y composición, se establece:

Los Juzgados Militares Policiales son órganos jurisdiccionales de primera instancia dentro del ámbito territorial de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada uno de estos Juzgados tiene su sede en el lugar que fije el respectivo Tribunal Superior Militar Policial. Los Juzgados Militares Policiales integran el Tribunal Superior Militar Policial de su respectiva jurisdicción, según el número y ámbito territorial que determine el Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada Juzgado tiene un Juez titular, con grado militar o policial de Teniente Coronel o equivalente, en situación de actividad.

2.6. Caracterización de sujetos

Los sujetos materia de la presente investigación son los operadores del derecho, de las Fiscalías y Juzgados militares policiales del Fuero Militar Policial, previsto en el artículo 173º de la Constitución Política del Perú, como “un órgano jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial. Es a estos operadores y a los justiciables a quienes se entrevistó.

2.7. Procedimientos metodológicos de investigación

El análisis del problema involucra aspectos normativo-legales contemplados en la Ley de organización y funciones del Fuero Militar Policial, así como aspectos de su aplicación, por lo que se requirieron dos fuentes de información complementarias y/o confrontables.

La primera fuente la constituyen los planteamientos que se explicitan en los artículos de la ley, los cuales orientan los alcances del Fuero Militar Policial. El análisis comparativo de su interpretación es fundamental para vislumbrar los aspectos críticos o cuestionables de la ley. La segunda fuente proviene de las personas que han estado involucrados en alguna forma con procesos judiciales en el fuero militar policial y pueden dar evidencias de las

reacciones, aciertos y fracasos de los fallos emitidos. Los entrevistados fueron elementos con la formación profesional necesaria para enjuiciar críticamente y con años de experiencia para evaluar la problemática y las propuestas diversas de solución.

Se emplearon dos métodos de recojo de información: el método evaluativo en función al análisis documental, de investigación bibliográfica y el método Delphi en la consulta a expertos.

2.8. Métodos para recolección de datos

2.8.1. Análisis documental

Permitió interpretar y sistematizar las categorías de análisis en relación con los artículos de la ley del Fuero militar Policial, a través de su relación con los conceptos de la doctrina jurídica. Permitió establecer información evidente e inferir supuestos e implicancias de su aplicación.

2.8.2. Método Delphi

Landeta, 1999 lo define como “un proceso sistemático e iterativo encaminado a la obtención de las opiniones, y si es posible el consenso, de un grupo de expertos”, en la investigación cualitativa donde participan expertos como en entrevistas en profundidad, entrevistas estructuradas, es muy utilizado el método Delphi como técnica de investigación prospectiva, el que se desarrolla en diez fases o pasos:

- a. Definición del problema.
- b. Formación de un grupo que aborde un tema específico.
- c. Diseño del cuestionario que se utilizará en la primera ronda de preguntas.
- d. Prueba del primer cuestionario.
- e. Entrega del cuestionario a los panelistas.
- f. Análisis de las respuestas de la primera ronda de preguntas
- g. Preparación de la segunda ronda de preguntas y aprovechamiento de la primera ronda para perfeccionar las preguntas, siempre que proceda.
- h. Entrega del segundo cuestionario a los panelistas.
- i. Análisis de las respuestas de la segunda ronda de preguntas (Los pasos 5 a 9 deben repetirse iterativamente hasta cuando se llegue a un

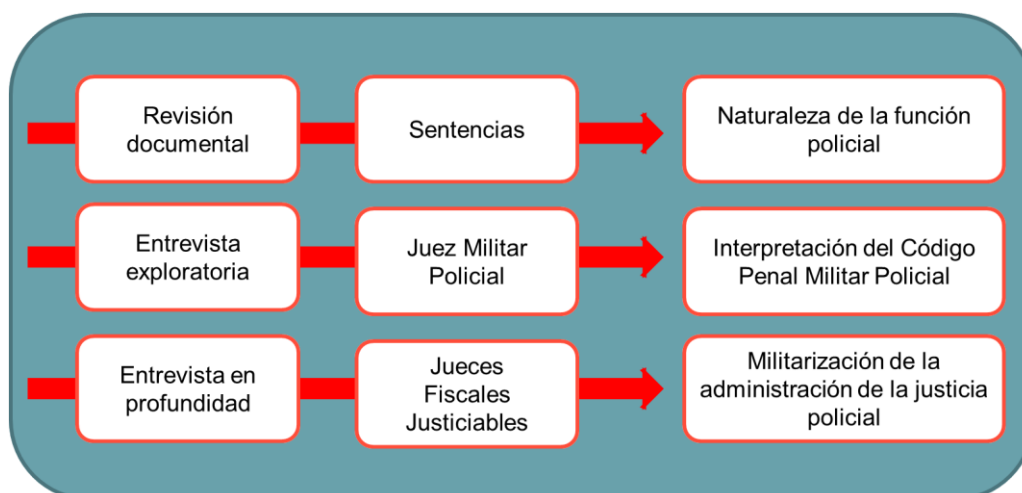
consenso o se alcance una cierta estabilidad en las respuestas).

- j. Preparación de un informe por parte del equipo que analiza los resultados para presentar las conclusiones del ejercicio.

2.9. Mapeamiento

Consistió en detallar el proceso lógico de indagación que se desarrolló para explicar la pertinencia de la administración de justicia policial según el Código Militar Policial; este proceso se diseñó en función de las unidades temáticas: el rol de la policía en el Perú, el Código Penal Militar Policial del Perú y la militarización de la administración de justicia a la Policía Nacional del Perú

La primera busca precisar la naturaleza de la función de la policía. En la segunda se incidió en la interpretación que se hace del Código Penal Militar cuando se desarrolla un acto procesal y en la tercera se hizo referencia a la percepción de las causas de la militarización de la administración de la justicia policial.



Quintana (2006, p. 52) consideró como objetivo del mapeamiento: “conseguir una aproximación al objeto materia de investigación: expedientes judiciales, jurisprudencia o decisiones judiciales, recogiendo los aspectos más importantes de sus actuaciones y su relación con la investigación efectuada”.

Es así como en la investigación se estableció la incidencia de las normas legales propias de las variables propuestas sobre la militarización

del sistema de administración de justicia y el Código Penal Militar Policial, cuya jurisdicción especializada tiene rango constitucional, lo cual es convenientemente evaluar en cada caso.

Se han analizado casos de contienda de competencia de integrantes del cuerpo policial, que han sustraído de la justicia especializada militar policial, al considerarse que se estaban produciendo excesos en la aplicación de los tipos penales de su Código por parte de los jueces.

El esquema del mapeamiento, sirvió para situar en el escenario al objeto de la investigación, advirtiendo las formas de obtener la información más relevante de los casos de mala aplicación a miembros de la Policía Nacional en los Juzgados Militares Policiales y el trato legal de las decisiones judiciales, de los jueces especializados en materia penal militar policial, abogados, expertos y aquellos involucrados en la materia. Permitió, asimismo, para conocer los impactos jurídicos, sociales e institucionales causados.

Esquema de mapeamiento



2.10. Rigor Científico.

Conforme lo señala Noreña (2012) el rigor científico se define como: “un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y

permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de métodos de investigación y técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos". (p. 265).

En consecuencia, una investigación debe ser confiable lo que se logra si se fundamenta en bases científicas, académicas, desarrollándose su marco teórico a partir de publicaciones de autores con autoridad reconocida en el tema.

En este estudio el rigor científico se garantizó por la credibilidad de las fuentes y autores consultados, el reconocimiento social de los expertos entrevistados y por un transparente manejo de la información, disponible en el mismo informe para su constatación.

2.11 Tratamiento de la información

Organización de los datos

Se procedió a valorar la información más idónea y adecuada a los fines del estudio organizándola en matrices o cuadros de datos.

La codificación de los datos:

Se enfocó en generar unidades de significado y categorías.

Se revisaron documentos emitidos por el Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo.

Se procedió igualmente con la opinión de juristas especializados en el tema de la justicia militar policial, en el ámbito del Derecho Internacional y Nacional.

Triangulación de los datos

Para tal efecto se confrontaron los datos extraídos de las matrices buscando coincidencias y discrepancias, las que fueron empleadas como insumos para la interpretación de las percepciones de los sujetos de estudio.

III. Resultados

3.1. Resultados de la revisión de documentos

3.1.1. Sentencia del Tribunal Constitucional del 8 de julio de 2015

Referida a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo único de la Ley 29548, diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1094 y diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1095 y en la que se identificaron entre las disposiciones cuestionadas que tienen interés para el estudio realizado:

1° La disposición autoritativa contenida en el Artículo Único de la Ley 29548 Delegación en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la dación de un nuevo Código de Justicia Militar Policial y la optimización de la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, dentro de los parámetros constitucionales vigentes. (EXP. N.° 00022-2011-PI/TC. Lima, p. 1).

2° Justicia militar policial y delito de función: una jurisdicción especializada

Acerca de la justicia militar policial se estableció en el artículo 173 de la Constitución que en caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar.

Se descarta que la justicia castrense se conciba como exclusiva para militares y policías atendiendo a su condición de tales (Informe defensoría N° 6, pp. 37 y ss.) puesto que el Código Penal Militar-Policial solo se aplicará militares y policías en actividad. Asimismo, la ocasionalidad, causalidad o lugar de comisión del hecho no determinan la competencia del fuero castrense. Lo que deberá entenderse como que la configuración del delito de función requiere además de realizarse en un acto de servicio, que se produzca como consecuencia del mismo o que se produzca en zona de conflicto, debiendo considerarse que la condición de militar en actividad es condición necesaria pero no suficiente para ser sometido al fuero castrense, pues se requiere además que el bien jurídico afectado se relacione con "[...]

la disciplina o la misión castrense" (Caso Fernández Ortega c. México, fundamento 177).

Sobre este punto se tiene que la Corte IDH consideró:

[...] si bien en diversas legislaciones se prevé la competencia de la jurisdicción militar sobre delitos que tengan origen en el fuero ordinario cuando son cometidos por militares en activo, es necesario que se establezca la relación directa y próxima con la función militar o con la afectación de bienes jurídicos propios del orden militar" (Caso Radilla Pacheco contra México, Fundamento 284).

Acerca de la finalidad de las FFAA y la PNP se sostiene:

[...] que las primeras tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137° de la Constitución". Respecto de la Policía Nacional del Perú el artículo 166° agrega que ésta "[...] tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. (Artículo 165°, Constitución Política del Estado).

3.1.2. Apelación interpuesta por el General de la PNP Alberto Jordán, en el caso del puente Montalvo en Moquegua.

La Sentencia apelada establece que el Delito de Omisión de Cumplimiento del Deber en Función Operativa (Art. 137° del CJMP), se configura cuando "el sujeto activo (militar o policía) incumple sus obligaciones y sus deberes en función operativa, que son las obligaciones que le importa su situación dentro de la vida castrense, entendidos como la subordinación, obediencia, valor, lealtad, abnegación y el sacrificio...".

Podemos apreciar claramente, que el Supremo Tribunal Militar Policial, pretende equiparar por igual en esta sentencia, la función operativa del militar y del policía frente a hechos como el del caso Moquegua, que *no*

corresponden a un estado de guerra o de circunstancias rígidas propias de la vida militar, sino que están referidos a circunstancias totalmente diferenciadas dentro del desarrollo cotidiano del trabajo policial en cumplimiento de sus funciones vinculadas al control del orden público y sus relaciones con la comunidad.

Para el Supremo Tribunal Militar Policial el delito que le imputaron tiene como bien jurídico tutelado “el estricto cumplimiento del deber militar policial, pilar fundamental de la disciplina que es la columna vertebral de las FFAA y PNP”, la que debe entenderse como “el conjunto de obligaciones que un militar o policía impone su situación dentro de la vida castrense”.

3.1.3. Del informe defensorial N° 104

Referido a la Inconstitucionalidad de la legislación penal militar policial aprobada por Ley N° 28665 y Decreto Legislativo N° 961, dado que la justicia militar asumió competencia en el juzgamiento de hechos que no afectaban bienes jurídicos, pese a la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en virtud de la cual se cuestiona la decisión de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en la contienda de competencia en el caso Chavín de Huántar, así como la actitud de la justicia militar de seguir conociendo el caso de Leonor La Rosa Bustamante.

La Defensoría del Pueblo argumenta que en el modelo de justicia militar concurren los siguientes elementos: dependencia del Poder Ejecutivo; naturaleza administrativa dada su concepción como extensión del poder de mando; ámbito de protección que desborda lo estrictamente castrense; utilización del derecho penal como mera extensión del poder de mando militar y policial; composición de los tribunales por militares en actividad y legos en derecho; procesos marcadamente inquisitivos y Ministerio Público no independiente.

Usualmente se plantea que la justicia castrense es especializaada, en cuanto sus normas son aplicables a militares o policías, con lo que existiría

un estatuto de justicia especial propio que incluso podría ser opuesto o contrario al sistema de justicia que rige para todas las personas; esta especialidad de la justicia castrense radicaría en su naturaleza de *fuero personal o de privilegio* contraviniendo los principios del estado constitucional.

Dados los principios de igualdad establecidos en el inciso 2 del artículo 2º y al de unidad de la función jurisdiccional del inciso 1, en el artículo 139º de la propia Carta Magna no es objetiva y razonable la circunstancia que justifique que a un militar o policía se le tenga que juzgar a través de un estatuto o *fuero especial*. La sola función militar o policial, no es razón suficiente para un tratamiento privilegiado o desigual en la determinación de los derechos y obligaciones, tal como lo garantiza el artículo 14º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 24º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho a la igualdad ante los tribunales.

Más allá de la condición de militar o policía, no existe diferencia sustancial en la configuración típica respecto de los tipos penales de la parte especial del Código Penal ordinario y en consecuencia no existe pues argumento jurídico que justifique la existencia de un Código Penal Militar paralelo al Código Penal común, por lo cual los delitos de función deberían estar regulados en el Código Penal como un capítulo en la parte especial.

Por otro lado la Constitución no ordena la existencia necesaria de la justicia militar así como tampoco un Código de Justicia Militar y menos aún que legisle al margen de la organización judicial común. Es concluyente que, la *función jurisdiccional* es única e indivisible, por lo que no es posible sostener la existencia de varias jurisdicciones y por ende, una que sea independiente con relación a otra y menos aún plantear una distinción sustancial entre ambas.

Ante estas irregularidades, la Defensoría del Pueblo declaró inconstitucional: el nombramiento de los jueces militares por el Poder Ejecutivo; la integración de la justicia castrense por militares en actividad; la

existencia de subordinación entre los órganos de la justicia castrense y entre los integrantes de dichos órganos; el régimen de permanencia e inamovilidad temporal de los jueces militares en el cargo; la posibilidad de encomendar la defensa de oficio a militares sin formación jurídica y la consideración de la defensa de oficio como acto de servicio; al Ministerio Público Militar por no corresponder al órgano constitucionalmente previsto para realizar las funciones requirentes y persecutorias propias del Ministerio Público. (Informe defensorial N° 104, 2006, p. 56).

3.2. De la entrevista exploratoria realizada a un Contralmirante integrante del Fuero Militar Policial.

Define al Fuero Militar Policial como el organismo instituido en la Constitución Política, para administrar justicia en el ámbito castrense, investiga, procesa y sanciona todo delito de función cometido por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad.

El propósito de la Justicia Militar Policial es garantizar la disciplina en las FFAA y PNP dentro del marco jurídico y legal para la eficiencia operativa de dichas instituciones que deben cumplir su misión constitucional, con el absoluto respeto de las normas que rigen su actividad.

Marco constitucional de la justicia militar policial: artículo 173° de la Constitución Política del estado: *“en caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar”*.

Misión de la Justicia Militar Policial: juzgamiento de los delitos de función en los que incurra el personal militar y policial en situación de actividad, con arreglo al Código Penal Militar Policial.

Objetivo central de la Justicia Militar Policial: administrar justicia especializada en el ámbito militar policial.

Integrantes del Tribunal Supremo Militar Policial: magistrados, auxiliares jurisdiccionales y fiscales; está conformado por Oficiales del Cuerpo Jurídico y personal de Suboficiales procedente de los institutos de las FFAA y de la Policía Nacional del Perú, quienes cuenta con vasta experiencia en la carrera jurídica militar policial.

Estructura del Fuero Militar Policial: en lo jurisdiccional está conformado por: el Tribunal Supremo Militar Policial, los Tribunales Superiores Militares y los Juzgados Militares Policiales; en lo fiscal el Tribunal Supremo Militar Policial tiene competencia y jurisdicción en el ámbito nacional; los Tribunales Superiores Militares Policiales y Juzgados Militares Policiales, en los ámbitos territoriales que se determinen por Acuerdo del Pleno de dicho Tribunal Supremo.

Competencia del Fuero Militar Policial: en lo jurisdiccional el Tribunal Supremo Militar Policial tiene competencia y jurisdicción en el ámbito nacional; los Tribunales Superiores Militares Policiales y Juzgados Militares Policiales, en los ámbitos territoriales que se determinen por Acuerdo del Pleno de dicho Tribunal Supremo. En lo fiscal los órganos fiscales del Fuero Militar Policial ejercen la acción penal militar de oficio o a petición de parte, en los casos de delitos de función. Poseen autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Delito de función: toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Los delitos de función se encuentran tipificados en el Código Penal Militar Policial.

La justicia militar policial juzga: como lo establece la Constitución, la Justicia Militar Policial es competente para juzgar y sancionar únicamente a los miembros en situación de actividad de las Fuerzas Armadas -Ejército, Marina y Fuerza Aérea- y de la Policía Nacional del Perú, que incurran en delitos de función, es decir cuando quebrantan las normas inherentes a su

desempeño profesional tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Los militares y policías infractores son juzgados conforme al Código Penal Militar Policial.

Objetivo de las sanciones en la justicia militar policial: tienen carácter ejemplarizador, es decir buscan que el ilícito penal no se repita en las filas de las FFAA y PNP. Además, protegen bienes jurídicos como la seguridad interna, la disciplina, la jerarquía, la subordinación, el servicio, el debido ejercicio del mando, el deber militar y la defensa nacional, los cuales no son objeto de protección en el fuero común.

Jueces y Fiscales del fuero militar deben ser Oficiales jurídicos militares y policiales: por razones de idoneidad y eficiencia de los jueces y por respeto al debido proceso. Para el Fuero Militar Policial en el Perú es imprescindible que los magistrados del Fuero Militar sean militares en razón de su sólida formación en derecho militar, así como de su experiencia y vivencia, lo cual los hace competentes para conocer, evaluar, investigar y sancionar los delitos típicamente militares, que son muy distintos a los del ámbito común.

La justicia militar policial, tiene estas peculiaridades y por ello la propia constitución le concede la categoría de jurisdicción excepcional. En todos los países del mundo donde existe justicia militar, quienes juzgan a militares en actividad son militares en actividad. A manera de ejemplo, tenemos los casos de países como Estados Unidos, Nicaragua, Uruguay, México, Colombia, Chile, Paraguay, Venezuela y España, entre otros.

Nivel de preparación de los Jueces y Fiscales Militares y Policiales: Los Jueces y Fiscales del fuero militar policial son profesionales del derecho que integran el cuerpo jurídico militar policial, con altos niveles de formación académica y vasta experiencia en materia penal, procesal y constitucional, lo cual garantiza el debido proceso, el derecho al juez natural y a la defensa, y el estricto respeto a los Derechos Humanos. Para ser nombrado Vocal Supremo Militar Policial se requiere como mínimo de 25 años de experiencia militar y jurídica, y ostentar el grado de General o Almirante y el título de

Abogado, Maestría y Doctorado en leyes. La alta formación y especialización de los magistrados militares policiales garantiza la solvencia, independencia e imparcialidad en la administración de justicia penal militar policial.

Delitos que sanciona y penas que aplica la justicia militar policial: sanciona delitos de función que cometen militares y policías en actividad, en aplicación del Código Penal Militar Policial, el cual tipifica las infracciones e indica las sanciones correspondientes. El Título III, Capítulo 1, Artículo 17 de dicho Código especifica las clases de penas e indica que “Las únicas penas aplicables de conformidad con este Código son: de muerte, por traición a la patria en caso de conflicto armado internacional; privativa de libertad; limitativas de derechos; y multa.

Vigencia del fuero militar policial: El fuero militar policial es independiente del Poder Judicial por mandato expreso del artículo 139º de la norma fundamental, el cual señala que “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”. El marco competencial de la justicia militar se encuentra expresado en el artículo 173º de la Constitución, dentro del capítulo XII referido a la seguridad y defensa nacional, y tiene como finalidad exclusiva administrar justicia penal militar policial, en los casos en que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional incurran en delitos de función. La Constitución le ha asignado a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional las funciones trascendentales de garantizar la defensa, independencia, soberanía, integridad territorial, seguridad y orden interno de la república, tal como podemos apreciar en los artículos constitucionales 165º y 166º.

3.3. De las entrevistas en profundidad:

En el desarrollo del presente estudio se entrevistaron a cuatro integrantes del Fuero Militar Policial y a un justiciable:

	Desempeño	Institución	Grado
1	Juez Militar policial	Marina de Guerra del Perú	Contralmirante
2	Juez Militar policial	Marina de Guerra del Perú	Capitán de Fragata

3	Fiscal militar policial	Marina de Guerra del Perú	Capitán de Corbeta
4	Fiscal militar policial	Marina de Guerra del Perú	Capitán de Fragata
5	Justiciable	Policía Nacional del Perú	General PNP (r)

Tabla 1:

Identificación de factores que contribuyen a que la policía se mantenga sometida al fuero militar en la administración de la justicia policial

Nº	Objetivo central de la Justicia Militar Policial	Imputación de tipos penales a militares y policías indistintamente	Delitos que deberían ser imputados a militares de acuerdo con su función constitucional	Delitos que deberían ser imputados a policías de acuerdo con su función constitucional	Se imponen penas a policías por analogía o extensión interpretativa, tipos penales de naturaleza militar	El Fuero Militar Policial genera seguridad jurídica a los Policías procesados en el marco de respeto de sus derechos humanos
1	Investigar y sancionar los delitos tipificados en el Código Penal Militar Policial.	La naturaleza de la función militar es totalmente distinta a la naturaleza de la función policial, los delitos de función aplicables a militares no pueden por este mismo motivo ser aplicables a policías.	Todos los delitos del actual código penal militar policial son de tipología militar y se aplican a los policías por extensión analógica.	Ninguno de los tipos penales del actual código penal militar policial es aplicable a los Policías.	Actualmente se aplica el código penal militar policial a los policías solo por analogía.	No hay seguridad jurídica, los jueces y fiscales son militares o policías en servicio activo, los jueces y fiscales son nombrados por el poder ejecutivo, dos razones suficientes para determinar que la aplicación del código penal militar policial no genera seguridad jurídica
2	El objetivo Central de que exista la Justicia Militar Policial es que al tener a miembros de la PNP su presupuesto se incrementa, en vista que la mayor cantidad de casos es de la policía.	Sí, en vista que la Policía Nacional tiene otro tipo de trabajo.	Así es debe ser solamente imputados a los militares.	No, la policía debería tener su propio código de acuerdo a sus funciones, o en caso contrario que actúe con los Tribunales que ya actúan en la PNP.	Así es, son penas excesivas y mal interpretadas por los jueces militares.	No, entre sus fundamentos y en aplicación "las órdenes se cumplen sin dudas ni murmuraciones", podemos leer lo siguiente: "...al asumir la decisión personal no autorizada por el Comando de iniciar un diálogo con los manifestantes, incurrió deliberadamente en el incumplimiento de sus funciones y atribuciones como Jefe Policial encargado expresamente de cumplir la orden de desalojo del Puente Montalvo en la forma oportuna y profesional que correspondía."
3	Ser una institución que busque e imponga justicia a militares y policías, sancionándolos enérgicamente y en tiempo oportuno para que sirva como medio disuasivo a los demás integrantes de las instituciones castrenses.	Sí, es necesario que de manera indistinta los ilícitos penales sean diferentes tanto para militares como para los policías, a razón que dichas instituciones no tienen una cultura e ideología similar.	Traición a la Patria Traición a la Patria en tiempo de Paz Sedición Motín Falsa alarma Derrotismo Conspiración del personal militar policial Infidencia Posesión no autorizada de información Infidencia culposa Violación de consigna Abandono de Puesto de vigilancia Omisión de servicio o repulsión Abandono o retardo de servicio de guardia o patrulla	Afectación del material destinado al servicio Hurto de material destinado al servicio Sustracción por culpa Información falsa sobre asuntos del servicio Falsificación o adulteración de documentación Certificación falsa sobre asuntos del servicio Destrucción de documentación militar policial	Considero que se impone por interpretación a los tipos penales de exclusiva naturaleza militar	Si los genera; sin embargo, en algunos casos se aprecia que existe demasiada influencia para sancionar a toda costa a los efectivos de la policía, como respuesta a una opinión politizada y social de nuestro país.

			Cobardía Insubordinación Desobediencia Desobediencia al servicio de seguridad Uso indebido de condecoraciones, insignias o distintivos			
4	Preservar la disciplina	No	Ninguna	Ninguna	No se aplica por analogía o extensión, esta proscrito.	Si
5	Determinar la legalidad de los actos jurídicos que no estén contemplados dentro del marco legal peruano establecido. Reconocer, reestablecer y/o restituir los beneficios, ventajas y/o derechos, que están siendo vulnerados o suspendidos a cualquier miembro perteneciente orgánicamente a la PNP. Derivar al fuero común respectivo, los proceso sobre la comisión de presuntos actos delictivos en materia penal, laboral, civil, constitucional, etc.	Bajo el contexto de mi apreciación anterior ni siquiera se necesitaría de un Código de Justicia Penal Militar, se promueve que sea la justicia ordinaria la que administre los procesos judiciales, bajo las circunstancias como esta esquematizada, se empodera al Oficial General como el todopoderoso institucional que lo hace Juez y parte de un proceso administrativo disciplinario, no existiría imparcialidad si se desarrolla un proceso judicial ante un Jefe de Región, o Director de cualquier área institucional.	Conspiración contra el Estado Espionaje. Traición a la Patria	Ninguno, el personal policial dada la coyuntura de su función policial debe tener tratamiento completamente civil.	Es algo similar, a exigencia de su estructura jerárquica militarizada, en realidad la policía no necesita de grados ni jerarquías, se necesita una estructura similar a la del Ministerio Publico	En definitiva, hay bastante parcialidad ante la masa de Oficiales y vulneración de los derechos más básicos de los SSOO, en mi caso, se me aplicó la detención preventiva que solo es aplicable a los procesados que no tienen ningún tipo de arraigo, asimismo se me prolongó la detención preventiva en completa indefensión al no notificarse a mi abogado, pese a tener todo tipo de arraigo, El SS PNP José Luis Torres Castro, fue obligado a cumplir su detención preventiva confinado en una celda de 2 x 2 ms, sin una silla en que sentarse, sin los servicios básicos de suministros eléctrico y de agua, en la ciudad de Chiclayo, hecho denunciado por el Consejo de Policías del Perú y constatado por la Defensoría del Pueblo de dicha ciudad. Los actos de corrupción son bastantes conocidos, pero no existe ningún Oficial procesado por dichos delitos, ¿esa una garantía de seguridad jurídica?
6	El juzgamiento y la sanción de los delitos de función como medio de preservar la existencia, organización, fines y funciones de las FF.AA. y la PNP.	Los delitos son genéricos para ambos, pero se aplican según el caso concreto.	No existe diferenciación, en la investigación y juzgamiento se toma en cuenta y se valora la función constitucional asignada.	No existe diferenciación. Protegen bienes jurídicos comunes.	No. En el derecho penal no se aplica la analogía, se ve cada caso concreto.	Si. El respeto a los DD.HH. está garantizado.

Tabla 2:			
<i>Actuación de Jueces Militares Policiales en la prevalencia de normas en materia de derechos humanos en la judicialización de miembros de la Policía Nacional del Perú.</i>			
Nº	Prevalencia de normas Constitucionales y de los tratados internacionales sobre las disposiciones del Código Penal Militar	Casos judicializados en el Fuero Militar Policial en los que se procesan efectivos policiales	La sanción penal impuesta a los efectivos policiales en la aplicación del Código Penal Militar es ejemplarizadora, disuasiva y resocializadora
1	Desde el momento en que solo se verá en casación las sentencias que impongan pena de muerte, ya se está vulnerando la pluralidad de instancias y se impide de esa manera que el fuero común revise las sentencias del fuero militar policial.	La tasa de efectivos militares procesados es baja en comparación con la de policías y esto debido a que los asesores jurídicos de la PNP derivan casi todos los casos al fuero militar policial. El año 2006, solo el 10% eran de militares, el 90% de policías	Por supuesto que no, las penas efectivas del fuero militar ocasionan la disponibilidad o retiro del personal policial, por tanto, no es resocializadora
2	La Policía Nacional del Perú no es una organización de naturaleza militar, y la garantía de la estabilidad interna en nuestro país reside en que se siga ahondando la concepción de su naturaleza civil. La inconstitucional Justicia Militar Policial, confirmó una Sentencia que ha vulnerado los derechos fundamentales de los 60 policías que fueron tomados como rehenes por los pobladores y que también ha vulnerado los derechos fundamentales de las personas que se encontraban en los vehículos que estaban estacionados en la vía por el bloqueo del Puente Montalvo.	Creo yo de un 100% el 70% en vista que la mayor fuerza de efectivos es de la PNP	Ninguna de las tres, más bien abusiva, sobre mi caso fue abusiva la Justicia Militar Policial como autor del Delito de Omisión de Cumplimiento del Deber en Función Operativa, fui condenándolo a la pena de 18 meses de pena privativa de libertad condicional y a una reparación civil de 10,000 soles. Entre sus fundamentos y en aplicación sin duda alguna al viejo y deslegitimado proverbio militar "las órdenes se cumplen sin dudas ni murmuraciones", abusiva.
3	Si prevalecen las normas contenidas en la Constitución y los tratados internacionales, conforme así lo describe el artículo III del Título Preliminar del código antes acotado.	En el tiempo que llevo como fiscal, se ha investigado a muchos policías; sin embargo, solamente se ha procesado a uno de ellos, a razón de que los demás no ameritaban iniciar investigación preparatoria.	Es disuasiva, toda vez, que permite que ciertos actos irregulares queden sancionados, haciendo posible que posteriormente pasen a la situación de retiro por medida disciplinaria.
4	Si	Un caso	Si
5	<i>No prevalecen; el S1 PNP Millones Velásquez, el suscrito y José Luis Torres Castro, hicimos uso de nuestra libertad de expresión y se nos sentenció por el Delito de Desobediencia, cuya jurisprudencia está orientada al desconocimiento de las normas y al perjuicio en contra al servicio. La normativa institucional determina la prohibición de opinión en los aspectos en materia SECRETA, RESERVADA o CONFIDENCIAL, el invocar al respeto institucional o recurrir a la conciencia policial no están contemplados en esos parámetros.</i>	Dado al poder inquisidor que se le ha otorgado a Inspectoría, estos determinan la resolución de esos procesos sin que estos pasen al Fuero Privativo y la Comisión de Delitos de Función en materia penal son vistos directamente por el fuero común donde el campo funcional de Inspectoría es solo formalismo institucional.	Debería ser más de corte correctivo en el aspecto profesional, pero solo se utilizar para infundir miedo a los demás, tiene muy poco o nada de las tres funciones que se mencionan
6	Si. Está expresamente establecido en el CPMP.	Más del 50%.	Si

Tabla 3:		
<i>Actuación de Fiscales Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos e imputación de cargos a miembros de la Policía Nacional del Perú.</i>		
Nº	Objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial	Porcentaje de casos denunciados por la PNP judicializados en el Fuero Militar Policial
1	La Justicia Militar Policial sobrevive gracias a los procesos en curso y en ese sentido mientras más denuncias más procesos.	Todas las denuncias de la PNP generan apertura de procesos en el fuero militar policial, reitero que la razón de existencia de este fuero privativo es la PNP, si la policía se retira de este ámbito judicial la justicia militar no tendría razón de ser.
2	Es político, al menos para la PNP no tienen justificación de estar inmersos en la Justicia Militar Policial, la PNP debe tener su propia Justicia o el Tribunal Disciplinario de la PNP que asuma esa tarea.	El motivo es que hay casos que no están tipificados en Fuero Militar Policial, corresponde sancionar a la misma PNP mediante el régimen disciplinario.
3	Disuadir el comportamiento y/o conducta dolosa de los efectivos militares y policiales	Son muchos los casos donde los implicados son personal policial, y en la cual, estos no llegan a la etapa intermedia, a razón de que muchas de las denuncias no ameritan abrir investigación preparatoria, o en su defecto son sobreseídos por no reunir los requisitos <i>sine quanon</i> para investigar penalmente a los efectivos policiales.
4	Imponer la disciplina	Solamente quedan en la esfera del derecho administrativo sancionador – disciplinario, siendo irrelevantes para el derecho penal militar policial
5	Definitivamente, que correctivo, en pro de la imagen institucional, asimismo promover las buenas praxis, pero esta última función es desconocida por los administradores de justicia en el Fuero Privativo	Definitivamente los casos internos de corrupción, en los que hay participación de Oficiales Superiores, o en los que el Poder Político se inmiscuye.
6	Preventiva y sancionadora.	La mayoría terminan judicializados, debido a su trascendencia

Tabla 4:				
<i>Naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional y su vinculación con el Fuero Militar Policial.</i>				
Nº	El Tribunal Militar Policial es la jurisdicción natural para juzgar policías de acuerdo a su formación y naturaleza civil	El rigor del Código Penal Militar garantiza que la policía cumpla cabalmente sus funciones conferidas constitucionalmente	La naturaleza de la función de la Policía Nacional es equiparable a la que realiza las Fuerzas Armadas	Las penas por los delitos previstos y tipificados en el Código Penal Militar se deben aplicar en tiempo de paz, de guerra o en situaciones propias del rigor castrense
1	Los tribunales del fuero privativo no son los jueces naturales del personal policial, quienes se rigen por un reglamento disciplinario, los policías que incurrían en delito deben ser juzgados por el fuero común.	El Código de Justicia Militar Policial no garantiza en nada el cumplimiento de las funciones policiales, sus infracciones se sancionan con su reglamento disciplinario y si estas constituyen delito por el código penal. Los policías no son militares. El código privativo esta hecho pensando en la guerra y en los militares.	La naturaleza de la función militar de ninguna manera se equipara a la función policial, una está hecha para la guerra y la otra para la paz, para los militares el oponente es su enemigo para el policía es un infractor de la ley penal, el militar tiene que eliminar al enemigo, el policía debe denunciar al infractor o detenerlo si comete delito flagrante.	La Justicia Militar Policial no tiene razón de ser en tiempo de paz, debe existir solo en tiempo de guerra y por tanto debe tener el carácter de no permanente, excepcionalmente podrían organizarse tribunales militares para casos de emergencia y otros. La Policía solo puede ser sometida a estos tribunales cuando se integra al ejército en caso de guerra.
2	Así es.	No, ya que hay abuso de autoridad.	No, Si bien militares y policías pertenecen a institutos cuya existencia son inherentes a la existencia del Estado, su función y deberes se encuadra dentro de parámetros totalmente distintos, - ni mejores ni peores - , sólo distintos. El uno es militar, se le educa para la guerra y en este ámbito de su función se le prioriza la represión o eliminación física del enemigo, cualesquiera sean los métodos empleados: (proyectil, bayoneta o lanzallamas). El otro es civil, no tiene "enemigos" (sólo adversarios), y se le educa para la paz. El uno es puño, el otro, escudo. Un policía debe tener el piadoso sentido de "poner la mejilla", cuando en el cumplimiento de su labor específica recibe la agresión verbal o física de quienes actúan fuera de la ley, ya sean estudiantes, trabajadores, pandilleros o hinchas de fútbol exaltados. Esto, que es muy difícil pero comprensible	Se deben aplicar en tiempo de Guerra.

			para el policía, es imposible para el militar frente al enemigo, inclusive podría ser considerado como un cobarde (Art. 110 CJMP).	
3	Si es una jurisdicción natural, pero deberían ser miembros en situación militar de retiro y no en actividad	Solamente en algunos casos, a razón de que la sanción a imponerse demora en demasía, cuando lo que se requiere es una sanción pronta y oportuna, y de conocimiento para todos sus integrantes.	No es totalmente la misma, ya que formación policial es totalmente diferente a la de las fuerzas armadas, tienen una mística y cultura que no es de igual forma en dichas instituciones	No sólo en las instalaciones militares, sino también fuera de ellas.
4	Si, deben seguir estando sometidos a este fuero.	En partes. Se complementa con las sanciones administrativas disciplinarias	No, cada quien tiene su función constitucional	Si
5	Considero que los policías deben ser procesados por la justicia común,	Somos policías porque nos nació ser policías y estamos entrenados para servir a la sociedad, sabemos que existen normas que deben ser cumplidas totalmente, es nuestra naturaleza convertida en disciplina. No necesitamos que se nos aplique ningún rigor para cumplir nuestras funciones o servir a nuestro país.	Ni siquiera el servicio de protección de instalaciones, en nada. Si se quiere llegar al campo de la guerra convencional o no convencional, esas no son nuestras funciones.	En un Estado de Emergencia, las cosas cambian completamente; vuelvo a repetir con un verdadero amor e identificación institucional no se necesita ningún rigor o aspecto similar, todo lo contrario; se debe infundir y predicar el amor al país y la práctica de los buenos valores, la ética y mística que tenían nuestros policías ancestros, asimismo implantar un sistema de reconocimientos que estimulen la capacitación profesional y el buen desempeño funcional
6	Si. Se aprecia un balance positivo después de 17 años de aplicación del CPMP	Si	Son distintas funciones, pero los principios fundamentales son los mismos. Esta diferenciación funcional se toma en cuenta durante la calificación, la investigación y el juzgamiento.	Los mismos tipos penales expresamente señalan cuando corresponde aplicar estas condiciones.

IV. Discusión

La interpretación del articulado que conforma el Código Penal Militar Policial concluye que en éste no se toma en cuenta las características de la actividad policial en el resguardo del Orden Interno y más bien se las homologa con las actividades castrenses, que por mandato constitucional son diferentes; evidentemente el que los efectivos de la Policía Nacional del Perú que incurren en algún ilícito estén sometidos al fuero militar obedece a la influencia de algunos factores que se desprenden de lo expresado por militares y policías, involucrados en la administración de justicia militar policial.

Se advierte que la justicia militar policial busca especialmente sancionar delitos como una forma de disuadir y preservar la disciplina y con ello la imagen de las instituciones armadas y de la PNP ante la sociedad, incumpliendo en alguna medida el rol complementario en la administración de justicia, en especial cuando se irroga competencia en delitos comunes y no de función, al estar estos últimos inconclusamente definidos en el Código Penal Militar Policial. De allí el criterio predominante de que la imputación de los tipos penales a militares y policías debe ser distinta dadas las diferencias de cultura e ideología y asimismo que en la forma como se administra esta justicia se empodera al Oficial General como Juez y parte en un proceso administrativo disciplinario, restando imparcialidad al proceso judicial, como ha quedado demostrado en las diferencias en los procesos seguidos a oficiales y subalternos, mayores cuanto más alto es el rango del oficial.

Evidentemente, al existir situaciones de privilegios, indefinición en la tipificación de delitos, no hay seguridad jurídica, más aun si los jueces y fiscales son militares o policías en servicio activo y nombrados por el poder ejecutivo, como esperar que en estas condiciones la aplicación del código penal militar policial genere seguridad jurídica, especialmente cuando existen evidencias de casos en los que existió influencia para sancionar a efectivos de la policía, frente a opiniones politizadas y de gran impacto social en el país.

Asimismo, quedó evidenciada la tipología militar en los delitos previstos, sin embargo, persiste la posición de que no debe darse diferenciación y que sería durante la investigación y juzgamiento donde deberá valorarse la función constitucional asignada. Pero ello es discutible considerando que se aplica el

código penal militar policial a los policías por analogía con los tipos penales de naturaleza militar, dando como consecuencia la aplicación de penas excesivas por la mala interpretación de los jueces militares.

Como se advirtió en lo hasta aquí analizado, existen posiciones divergentes y seguramente muy difíciles de conciliar entre los integrantes de la PNP y militares entrevistados, especialmente con respecto a la prevalencia de normas en materia de derechos humanos en la judicialización de miembros de la Policía Nacional del Perú, sin embargo el que los policías argumenten el no respeto a estas normas fundamentales con casos que evidencian esta situación a diferencia de los militares que aducen que el respeto de ellas está considerado en el código, pero sin mostrar evidencias de que se cumplan, hace mucho más probable que no se estén respetando las normas ni por jueces ni fiscales. Palomino, 2011 encontró que en el tema relativo a la jurisdicción militar poder político, en especial el Poder Ejecutivo, ha sido el que ha impuesto las reglas de juego para su desarrollo y aplicación, resultando muchas veces excesivas las decisiones que expidieron los Tribunales Militares, integrados por jueces reclutados por el propio Poder Ejecutivo; puede afirmarse que la indefinición de bien jurídico afecta el principio de legalidad, porque si se juzga a un militar o policía por un acto que no constituye en sentido estricto delito susceptible de juzgamiento en el fuero militar, se estaría violando obviamente dicho principio. La historia nos enseña que la función política de las Fuerzas Armadas ha sido un fenómeno persistente en América Latina y en el caso peruano se arriba a la conclusión de que las penas buscan atemorizar más que resocializar, lo que en ningún caso es posible si se tiene en cuenta que las penas propugnan al retiro por medidas disciplinarias. Por otro lado el hecho de que en un alto porcentaje los casos judicializados correspondan a policías más que a militares, lo que permite suponer que para la persistencia de la justicia militar es necesario que la administración de justicia policial permanezca en este fuero.

Lo hasta aquí comentado y que evidencia por lo menos irregularidad en la que se incurre al someter a la policía a lo que definitivamente constituye una justicia militar, ya fue anteriormente analizada por Guevara (2016) quien en el informe final que presentó sobre la Inconstitucionalidad del Fuero Militar Policial en el Perú y su inaplicabilidad en la Policía Nacional del Perú, evidenció que este fuero actúa bajo

graves dilemas de legitimidad constitucional e inaplicabilidad para el caso del personal de la Policía Nacional del Perú, habiendo identificado criterios válidos para considerar que la Jurisdicción Militar Policial está organizada y funciona inconstitucionalmente en lo que se refiere a someter a su jurisdicción a los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

En la revisión hecha sobre la percepción de la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional los expertos consultados han sido contundentes en ratificar que esta es civil por su origen mismo y por su constitución, no representando esta percepción limitación alguna para que algunos manifestaran que los procesos deberían mantenerse en el fuero militar. Esto ya se había advertido en el análisis de Cuervo (2015) sobre la aplicación de la justicia penal militar a los miembros de la Policía Nacional, donde halló que constitucionalmente entre lo militar y lo policial hay diferencias, pero que sin embargo el mismo constituyente iguala funciones sometiendo a los miembros de la Policía Nacional a una justicia militar que no le es propia, con la pretensión de obtener obediencia militar de quienes son civiles. Por otro lado, el rigor en el que se fundamenta la aplicación de las penas por el código militar, en muchos casos suele traducirse en abuso de autoridad y en formas lesivas de la dignidad humana y en forma alguna se justificaría por el hecho que demore la administración de justicia en el fuero común. Los argumentos empleados para establecer la naturaleza civil de la policía fueron contundentes al destacarse que la preparación de los militares se da en función de tiempos de guerra y la de los policías corresponde a tiempos de paz; es en virtud de esto que no es de esperarse la aplicación de penas de tiempo de guerra en tiempos de paz ni en policías ni en civiles y aún es discutible en militares. Se coincidió en esta apreciación con lo expresado por Chacano (2004) en su estudio sobre la jurisdicción militar en Chile, en tiempos de paz, en la cual llegó a la conclusión de que los tribunales militares solo deben abocarse a casos relacionados con militares que haya cometidos ilícitos o quebrantado gravemente las disposiciones penales castrenses; asimismo, consideró que los principios generales del código procesal penal son aplicables al procedimiento de la jurisdicción militar.

V. Conclusiones

Primera

Teniendo en cuenta que predominó el criterio de que el código existe para preservar la imagen institucional de las FF.AA y de la PNP, que los ilícitos penales son imputados por analogía o extensión de la tipificación en el código militar y que no existe ni imparcialidad ni garantía de un debido proceso en la administración de justicia policial al mantenerse indefinido el delito de función para la policía, se concluyó en el presente estudio que los factores que determinan que la policía este sometida al rigor de la administración militar serían políticos, puesto que al hallarse los efectivos en esta condición, podrán ser sofocados los actos de rebeldía en la policía, en la cual existe una mayor posibilidad de que ocurran.

Segunda

El análisis de lo que expresaron las personas involucradas en el tema llevó a considerar que en las condiciones de privilegios y ante la inconstitucionalidad en la que ejerce competencia la administración militar no existe seguridad jurídica de justicia a la policía, lo que fue evidenciado por los expertos policiales a través de casos flagrantes de incumplimiento de normas asociadas a los derechos humanos como ha sido demostrado por estudios que han concluido en la afectación de la legalidad en el enjuiciamiento que se sigue en un fuero en el que no corresponde. En tal sentido, tanto fiscales que imputan delitos como jueces se coluden en esta irregular práctica pues por su formación jurídica tienen la capacidad de advertir cualquier incompetencia frente a un delito específico en el fuero donde se desenvuelven.

Tercera

A partir de la interpretación de lo expuesto por los expertos se está en condiciones de considerar que no existen fundamentos jurídicos que avalen el sometimiento de la policía a la justicia militar, aun cuando así lo establece el código militar policial; se ha inferido que las razones que no son fundamentos serían la necesidad de que los policías se mantengan dentro de este fuero, dado que probablemente sin ello, no habría posibilidad de subsistencia de la justicia militar en tiempos de paz.

VI. Recomendaciones

Primera

Considerando que los integrantes de la Policía Nacional del Perú, son funcionalmente policías y jurídicamente civiles, no existe ninguna justificación por la que se les tenga que equipararlos como militares en el Código Penal Militar Policial. Por tanto es recomendable, se elimine del ámbito judicial castrense su condición ilegítima de “militares” pues aparte de incidir negativamente en un ejercicio regulado de sus derechos y en la prestación de su servicio debido, la naturaleza de la función policial es completamente distinta a la naturaleza de la función militar.

Segunda

La Policía Nacional del Perú puede y debe ser reconocida definitivamente, como un cuerpo policial jerarquizado de naturaleza civil, por lo que reafirmando su carácter y su naturaleza civil, proponemos, que esta condición jurídica se adicione al actual artículo 166º de la Constitución Política del Estado, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera.

“Art. 166º.- La Policía Nacional, es una organización armada y jerarquizada de naturaleza civil, tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.”

Tercera

El Código Penal Militar Policial, aplicado actualmente en su integridad a la Policía Nacional del Perú, debe pasar a quedar circunscrito eventualmente a aquellas situaciones que pudieran presentarse como delitos de función, sólo en tiempo de guerra, o durante la vigencia del Régimen de Excepción, estado de Emergencia y estado de Sitio y en el cumplimiento de misiones conjuntas de carácter militar.

En todos los demás casos, los integrantes de la Policía Nacional de Perú, quedarán sujetos disciplinariamente a su Ley de Régimen Disciplinario y cuando incurran en hechos tipificados como delitos en el Código Penal, al Fuero Ordinario.

VII. Referencias

- Almirante, J., (1869) *Diccionario Militar*, Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra, Madrid, España.
- Borjas, E; Fernández, A; Gloria, C; Rojas, R; Rupay, J. y Terrones, H. (2008). La jurisdicción militar en el Perú. Investigación desarrollada en la Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.
- Carrión, G. (2010). A propósito de la sentencia al General Jordán. Retrieved September 28, 2018, from <http://compartidoespacio.blogspot.com/2010/05/proposito-de-la-sentencia-al-general.html>
- Castro Monge Edgar, (2010), *El estudio de casos como metodología de investigación y su importancia en la dirección y administración de empresas*, Escuela Ciencias de la Administración Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica edcastro@uned.ac.cr, Julio-Diciembre 2010, Revista Nacional de Administración 1.
- Chacano, C. (2004). Competencia de la justicia militar, un análisis crítico, a la luz de la historia. Memoria de grado, Universidad Austral de Chile.
- Congreso de la República. (1993). Constitución Política del Perú. *El Peruano*, 60. Retrieved from <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Contreras, P. (2011). *Independencia e Imparcialidad en Sistemas de Justicia Militar: Estándares Internacionales Comparados*. Estudios Constitucionales, Año 9, N° 2, 2011, pp. 191 - 248. ISSN 0718-0195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca.
- Cuervo, J. (2015). *La justicia penal militar y su aplicabilidad en la policía nacional*, ensayo para optar el título de: Especialista en Procesal penal, constitucional y justicia militar, en la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C.

De Querol y Durán Fernando, (1948), *Principios de Derecho Militar español*, con arreglo al Código de Justicia Militar del 17 de julio de 1945, tomos I y II, Editora Naval, Madrid.

Diazgranados, J. (2016). *El Fuero penal militar en Colombia su institución en la Policía Nacional de Colombia la incidencia y efectos de la ley 1765 del 2015*. Retrieved from [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15224/1/Diazgranados Redondo Jose Gregorio 2016.pdf](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/15224/1/Diazgranados%20Redondo%20Jose%20Gregorio%202016.pdf)

Flores, L. (2010). *Sistema acusatorio en la justicia penal militar venezolana*, tesis de grado en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.

González, F. (2015). La declaración de inaplicabilidad del artículo 5 N° 3 del Código de Justicia Militar: el rol del Tribunal Constitucional en el cumplimiento de la sentencia del caso Palamara Iribarne. *Anuario de derechos humanos ISSN 0718-2058 No. 11, 2015 pp. 147-155*. Chile

González, J. (2016). *El Principio de Oportunidad en la Justicia Penal Militar en Colombia*, ensayo para optar el título de Especialista en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar, Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C.

Guevara, J. (2016). *Inconstitucionalidad del fuero militar policial en el Perú y su inaplicabilidad en la policía nacional*. Tesis de grado, Universidad de Huánuco. Lima, Perú.

Guevara, J. (2016). *Inconstitucionalidad del fuero militar policial en el Perú y su inaplicabilidad en la policía nacional*. Tesis de grado, Universidad de Huánuco. Lima, Perú.

Landeta, J. (1999). *El método Delphi: una técnica de previsión para la incertidumbre*. Barcelona.

Müller, H. (2008). Exposición de motivos para reconocer la naturaleza civil de la Policía Nacional del Perú. Retrieved September 8, 2018, from

<http://sindicatounicodelapoliciaperuana.blogspot.com/2008/03/exposicion-de-motivos-para-reconocer-la.html>

Müller, H. (2016). *Derecho penal militar policial en el Perú*. Lima: 2016. Retrieved from <https://apropolperu.files.wordpress.com/2016/09/libro-derecho-penal-militar-policial-peruano.pdf>

Musso, M. (2006). *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal-Militar peruano*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Nueva Enciclopedia Jurídica (2010), *La voz guerra*, Editorial SEIX S.A., Barcelona España.

Palomino, J. (2011). *Conflictos de competencia entre el poder judicial y la jurisdicción militar en el contexto constitucional*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Retrieved from <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1266>

Pictet, Jean, (1983), *Le Droit humanitaire et la protection des victimes de la guerre*, Shinthoff, También Commentaire CICR.

Protocolo Adicional I del Convenio de Ginebra (1977), *Revista Española de derecho Militar* Número 35, enero-junio 1978, Madrid, España.

Protocolo Adicional II del Convenio de Ginebra (1977), *Revista Española de derecho Militar* Número 35, enero-junio 1978, Madrid, España.

Ramos Espinoza, Juan Pablo, Ángeles Gonzales, Fernando, Carruitero Lecca, Francisco, Francia Arias José Luis, (2005), *Derecho Penal Procesal Militar*, Ediciones Jurídicas, Lima, Perú.

Ramos Looscerales, José María, (1924), *La devotio ibérica*, Los soldurios en "Anuario del Historia del Derecho español", Tomo I, Madrid.

Rivas, M. (2017). El tratamiento inequitativo en el delito peculado por apropiación en el código penal militar y policial. Tesis de maestría, en la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C

Rodríguez-Villasante y Prieto José Luis, (1986), *El Código Penal Militar*, Revista General de Derecho, Número 499, abril de 1986.

Sandoval Casilimas Carlos A., (2002) *Investigación Cualitativa*, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, ARFO Editores e Impresores Ltda. Bogotá, Colombia, Módulo 4, págs. 89-90.

Servicio Histórico Militar, (1981), *Historia del Ejército español*, Tomo I, Madrid, España.

Verri Pietro, *Storia della Giustizia Militare e ordinamenti stranieri attuali*, en la obra de conjunto "Manuale di Diritto e di Procedura penale militare", Giuffrè, Milán, 1976.

Vid. NO LOUIS, Eduardo de, (1993), *Insulto al Superior y prisionero de guerra*, Revista española de Derecho Militar, Número 13.

Anexos

Entrevista exploratoria

1. ¿Cuántos años de servicios tiene en la Marina de Guerra del Perú?
2. ¿Qué experiencia tiene en el ámbito del Fuero Militar Policial?
3. ¿Qué es el Fuero Militar Policial?
4. ¿Cuál es el propósito de la Justicia Militar Policial y cuál es el marco constitucional en el que actúa la justicia militar policial?
5. ¿Cuál es la misión de la Justicia Militar Policial?
6. ¿Cuál es el objetivo central de la Justicia Militar Policial?
7. ¿Quiénes integran el Fuero Militar Policial?
8. ¿Cuál es la estructura del Fuero Militar Policial?
9. ¿Cuál es la competencia del Fuero Militar Policial?
10. ¿Qué es el delito de función?
11. ¿A quiénes juzga la justicia Militar Policial?
12. ¿Cuál es el objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial?
13. ¿Por qué los Jueces y Fiscales del Fuero Militar deben ser Oficiales Jurídicos Militares y Policiales y no Jueces comunes?
14. ¿Cuál es el nivel de preparación que tienen los Jueces y Fiscales Militares y Policiales?
15. ¿Cuáles son los delitos que sanciona y las penas que aplica la justicia militar policial y donde se encuentran estipuladas?
16. ¿Cuál es la vigencia del Fuero Militar Policial?

Entrevista en profundidad

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el firme propósito de mejorar el sistema de administración de justicia en los operadores militares y policiales de nuestro país, en el marco de una justicia justa, célere e idónea. Quedo reconocido y agradecido por su participación en esta investigación social.

En palabras de Carlos Carnicer, «*la Justicia es el corazón de nuestra convivencia*». Por ello es fundamental el respeto a jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia como leales servidores en la defensa de los derechos humanos.

TÍTULO DE TESIS: La militarización del sistema de administración de justicia para policías análisis del Código Penal Militar Policial.

OBJETIVO GENERAL

Establecer una legislación más adecuada que reprima con idoneidad a sus procesados, determinar los tipos penales adecuados para cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus competencias funcionales en el marco de la defensa del orden constitucional en el Perú.

17. ¿Cuál considera usted que es el objetivo central de la existencia de la Justicia Militar Policial?
18. ¿Considera usted que los tipos penales descritos en el Código Penal Militar deben ser imputables a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de manera indistinta en el marco de la Justicia Militar Policial?
19. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a militares de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?
20. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a policías de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?
21. ¿Considera que actualmente se impone como pena al personal policial por analogía o extensión interpretativa, tipos penales de exclusiva naturaleza militar?

22. ¿Considera que el Fuero Militar Policial genera seguridad jurídica en los procesos en que integrantes de la Policía Nacional del Perú son sometidos en el marco de respeto de sus derechos humanos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la actuación de los Jueces Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos y en la judicialización de miembros de la Policía Nacional del Perú.

23. ¿Prevalen las normas contenidas en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado peruano y estas tienen preeminencia sobre las disposiciones del Código Penal Militar?

24. En su experiencia profesional ¿Qué porcentaje de casos se han judicializado en el Fuero Militar Policial en donde participen como procesados efectivos policiales?

25. ¿Considera que la sanción penal impuesta a los efectivos policiales en el marco de la aplicación del Código Penal Militar cumple una función ejemplarizadora, disuasiva y resocializadora?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la actuación de los Fiscales Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos e imputación de cargos de miembros de la Policía Nacional del Perú.

26. ¿Cuál considera que es el objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial?

27. ¿En qué porcentaje los casos denunciados por la propia Policía Nacional del Perú no terminan siendo incoados y por tanto judicializados en el Fuero Militar Policial? Explique los principales motivos.

28. ¿Considera que los delitos que se tipifican en el Código Penal Militar deben ser aplicados indistintamente a Militares y Policías, tomando en consideración su naturaleza de función?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional y su vinculación con el Fuero Militar Policial.

29. ¿Considera al Tribunal Militar Policial una jurisdicción natural en el que los policías deben ser juzgados, tomando en cuenta su formación y naturaleza civil?
30. ¿Considera que, aplicando el rigor del Código Penal Militar a los efectivos policiales, se garantiza el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionalmente conferidas?
31. ¿Considera que la naturaleza de la función que desempeña los miembros de la Policía Nacional se puede equiparar a la que realizan los miembros de las Fuerzas Armadas?
32. ¿Considera que los delitos previstos y tipificados en el Código Penal Militar se deben aplicar en tiempo de paz, de guerra o en situaciones propias del rigor castrense que se debe observar en las instalaciones militares?

Cuestionarios de entrevistas

Entrevista exploratoria

Entrevista realizada a Juez Penal Militar Policial

1. ¿Cuántos años de servicios tiene en la Marina de Guerra del Perú?

Tengo 27 años de servicio como profesional asimilado en derecho a la Marina de Guerra del Perú.

2. ¿Qué experiencia tiene en el ámbito del Tribunal Militar Policial?

He desempeñado los cargos de Oficial Naval de Coordinación del Tribunal Superior Militar Policial Centro y Director Académico del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar-Policial en el Tribunal Supremo Militar.

3. ¿Qué es el tribunal Supremo Militar Policial?

Es el organismo instituido en la Constitución Política, para administrar justicia en el ámbito castrense, investiga, procesa y sanciona todo delito de función cometido por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad

4. ¿Cuál es el propósito de la Justicia Militar Policial y cuál es el marco constitucional en el que actúa la justicia militar policial?

Es garantizar la disciplina en las FFAA y PNP en el marco jurídico y legal para la eficiencia operativa de dichas instituciones que deben cumplir su misión constitucional, con el absoluto respeto de las normas que rigen su actividad, esto dentro del marco del art. 173° de la Constitución Política del estado que indica que *“en caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar. Las disposiciones de este no son aplicables a los civiles, salvo en el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. La casación a que se refiere el artículo 141° sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte”*. Es bueno precisar que el art. 139° de la CPP dice que: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”*.

El Fuero Militar Policial se relaciona con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional por las finalidades comunes que persiguen de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República y de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, dentro de la autonomía e independencia que les reconocen la Constitución Política del Perú y sus respectivas leyes. La Justicia Militar es reconocida constitucionalmente como una jurisdicción que actúa dentro del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional del Perú.

5. ¿Cuál es la misión de la Justicia Militar Policial?

El fuero Militar Policial constituye una jurisdicción excepcional e independiente, que tiene como misión el juzgamiento de los delitos de función en los que incurra el personal militar y policial en situación de actividad, con arreglo al Código Penal Militar Policial

6. ¿Cuál es el objetivo central de la Justicia Militar Policial?

Es administrar justicia especializada en el ámbito militar policial.

7. ¿Quiénes integran el Tribunal Supremo Militar Policial?

Está integrado por magistrados y auxiliares jurisdiccionales y fiscales, conformado por Oficiales del Cuerpo Jurídico y personal de Suboficiales procedente de los institutos de las FFAA y de la Policía Nacional del Perú, quienes cuenta con vasta experiencia en la carrera jurídica militar policial.

8. ¿Cuál es la estructura del Fuero Militar Policial?

En lo jurisdiccional está conformado por: el Tribunal Supremo Militar Policial, los Tribunales Superiores Militares y los Juzgados Militares Policiales.

En lo fiscal el Tribunal Supremo Militar Policial tiene competencia y jurisdicción en el ámbito nacional; los Tribunales Superiores Militares Policiales y Juzgados Militares Policiales, en los ámbitos territoriales que se determinen por Acuerdo del Pleno de dicho Tribunal Supremo.

9. ¿Cuál es la competencia del Fuero Militar Policial?

En lo jurisdiccional el Fuero Militar Policial tiene competencia y jurisdicción en el ámbito nacional; los Tribunales Superiores Militares Policiales y Juzgados Militares Policiales, en los ámbitos territoriales que se determinen por acuerdo del pleno de dicho Tribunal Supremo.

En lo fiscal los órganos fiscales del Fuero Militar Policial ejercen la acción penal militar de oficio o a petición de parte, en los casos de delitos de función. Poseen autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

10. ¿Qué es el delito de función?

El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto del servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. Los delitos de función se encuentran tipificados en el Código penal Militar Policial.

11. ¿A quiénes juzga la justicia Militar Policial?

Tal como lo establece la Constitución, la Justicia Militar Policial es competente para juzgar y sancionar únicamente a los miembros en situación de actividad de las Fuerzas Armadas –Ejército, Marina y Fuerza Aérea- y de la Policía Nacional del Perú, que incurran en delitos de función, es decir cuando quebrantan las normas inherentes a su desempeño profesional tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. Los militares y policías infractores son juzgados conforme al Código Penal Militar Policial.

12. ¿Cuál es el objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial?

Las sanciones en el Fuero Militar Policial tienen carácter ejemplarizador, es decir buscan que el ilícito penal no se vuelva a repetir en las filas de las FFAA y PNP. Además protegen bienes jurídicos como la seguridad interna, la disciplina, la jerarquía, la subordinación, el servicio, el debido ejercicio del mando, el deber

militar y la defensa nacional, los cuales no son objeto de protección en el Fuero Común.

13. ¿Por qué los Jueces y Fiscales del Fuero Militar deben ser Oficiales Jurídicos Militares y Policiales y no Jueces comunes?

Esto es así no por simple tradición o separación de fueros, sino por razones de idoneidad y eficiencia de los jueces y por respeto al debido proceso. Para el Fuero Militar Policial en el Perú es imprescindible que los magistrados del Fuero Militar sean militares en razón de su sólida formación en derecho militar, así como de su experiencia y vivencia, lo cual los hace competentes para conocer, evaluar, investigar y sancionar los delitos típicamente militares, que son muy distintos a los del ámbito común. La Justicia Militar Policial, tiene estas peculiaridades y por ello la propia constitución le concede la categoría de jurisdicción excepcional. En todos los países del mundo donde existe Justicia Militar, quienes juzgan a militares en actividad son militares en actividad. A manera de ejemplo, tenemos los casos de países como ESTADOS UNIDOS, NICARAGUA, URUGUAY, MÉXICO, COLOMBIA, CHILE, PARAGUAY, VENEZUELA y ESPAÑA, entre otros.

14. ¿Cuál es el nivel de preparación que tienen los Jueces y Fiscales Militares y Policiales?

Los Jueces y Fiscales del fuero militar policial son profesionales del Derecho que integran el Cuerpo Jurídico Militar Policial, con altos niveles de formación académica y vasta experiencia en materia penal, procesal y constitucional, lo cual garantiza el debido proceso, el derecho al juez natural y a la defensa, y el estricto respeto a los Derechos Humanos. Para ser nombrado Vocal Supremo Militar Policial se requiere como mínimo de 25 años de experiencia militar y jurídica, y ostentar el grado de General o Almirante y el título de Abogado, Maestría y Doctorado en leyes. La alta formación y especialización de los magistrados militares policiales garantiza la solvencia, independencia e imparcialidad en la administración de Justicia Penal Militar Policial.

15. ¿Cuáles son los delitos que sanciona y las penas que aplica la justicia militar policial y donde se encuentran estipuladas?

La Justicia Militar Policial sanciona los delitos de función que cometen los militares y policías en actividad, en aplicación del Código Penal Militar Policial, el cual tipifica las infracciones e indica las sanciones correspondientes. El Título III, Capítulo 1, Artículo 17 de dicho Código especifica las clases de penas e indica que “Las únicas penas aplicables de conformidad con este Código son:

1. De muerte, por traición a la patria en caso de conflicto armado internacional;
2. Privativa de libertad;
3. Limitativas de derechos; y,
4. Multa.

16. ¿Cuál es la vigencia del Fuero Militar Policial?

El Fuero Militar Policial es independiente del Poder Judicial por mandato expreso del artículo 139° de la Norma Fundamental, el cual señala que “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”.

El marco competencial de la Justicia Militar se encuentra expresado en el artículo 173° de la Constitución, dentro del Capítulo XII referido a la Seguridad y Defensa Nacional, y tiene como finalidad exclusiva administrar justicia penal militar policial, en los casos en que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional incurran en delitos de función.

La Constitución le ha asignado a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional las funciones trascendentales de garantizar la defensa, independencia, soberanía, integridad territorial, seguridad y orden interno de la República, tal como podemos apreciar en los artículos constitucionales 165° y 166°.

¿Cómo se asegura que estas instituciones cumplan cabalmente con dichas funciones? Para responder a esta interrogante, nos remitimos a lo señalado por

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú) y por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00454-2006-HC/TC), quienes han dicho claramente que la sanción de los delitos de función, en la Justicia Militar, es imprescindible para mantener la seguridad del estado, el orden constitucional y la disciplina en las instituciones castrenses.

Asimismo, estos órganos jurisdiccionales afirman que la Justicia Militar está encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados con las funciones que la ley asigna a las fuerzas militares. Por tanto, la Justicia Militar es necesaria para preservar la disciplina y el orden en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional, a efecto de que estas instituciones cumplan cabalmente con las funciones que la constitución les asigna respecto a la defensa y seguridad del país.

Los militares y policías están sometidos a una exigencia extrema por parte de la sociedad y el Estado. Al enfrentar a los enemigos del orden para preservar la paz, tienen la obligación de luchar hasta exponer sus vidas. Dicha obligación se cimienta en el orden y la disciplina, por ello cuando un militar o policía comete un delito dentro de su institución o falta el respeto a su superior menoscabando su autoridad o afecta los derechos de un subordinado, el delito que comete es doblemente grave y la valoración de estos delitos y su reprensión sólo los puede asumir el Fuero Militar Policial. Del mismo modo, este Fuero es el ámbito judicial competente para garantizar un proceso justo y legítimo a los militares y policías que en el cumplimiento de su misión no están exentos de incurrir en excesos o quebrar las reglas de uso de la fuerza, pues en el Fuero Militar están sus jueces naturales.

Es indiscutible que los delitos comunes cometidos por miembros de las fuerzas del orden sean juzgados en el fuero común, pero es injusto que personal militar de las fuerzas armadas, así como el personal de la policía que luchan en el frente de batalla sean enjuiciados en dicha instancia por actos propios de su función, como es el hecho de utilizar sus armas en acciones de combate contra las fuerzas del terrorismo y del narcotráfico.

Se conocen los casos de decenas de soldados que tienen que ser sustraídos de su puesto de combate para ir a declarar ante un juez común, viajando kilómetros por tierra y aire. En esa instancia, los derechos a la justicia y al debido proceso de militares y policías son muy susceptibles de ser vulnerados; peor aun teniendo en cuenta los plazos que maneja el Poder Judicial, por lo que un juicio puede durar años y destruir una carrera, pues un juicio impide que el personal ascienda.

Es necesario que esta situación se entienda a cabalidad y a partir de ello valorar la importancia del fortalecimiento del Fuero Militar Policial, una institución sólida, respetuosa de nuestra Constitución y de los tratados en materia de Derechos Humanos, que garantiza que nuestras Fuerzas Armadas y Policía Nacional cumplan con sus funciones de defensa y de preservación del orden interno del país.

Como parte de sus acciones de fortalecimiento el Fuero Militar Policial presentó también sus argumentos ante instancias y foros nacionales e internacionales. En marzo de 2009, en audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se expuso la posición de la justicia militar peruana ante una petición del Instituto de Defensa Legal (IDL). En aquella ocasión, se logró que los Comisionados de la CIDH conozcan mejor la importancia de nuestra labor, ya que existía un grado de desinformación al respecto, motivado por organizaciones que habían creado algunos mitos negativos en torno a nuestra institución.

Ante el Tribunal Constitucional, del mismo modo, se ha demostrado plenamente la constitucionalidad del Fuero Militar Policial y con ello desvirtuado los argumentos de una demanda del Colegio de Abogados de Lima, que en 2009 cuestionó la Ley de Organización y Funciones del FMP y denunció el hecho de que los jueces fueran militares en actividad. Al respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Caso Ángel contra Holanda), el Tribunal Supremo del Canadá, en el caso Michel Généreux contra la Reina y la Corte Constitucional de Colombia (Expediente C-676/01) señalan que es imprescindible que los magistrados del Fuero Militar sean militares, porque la experiencia y los

conocimientos militares que poseen, les permite ejercer su función jurisdiccional con eficacia, a diferencia de un juez del fuero común que puede carecer de formación, entrenamiento y vivencia militar.

En la actualidad, con la dación de su nuevo Código y la optimización de su Ley de Organización y Funciones, conforme con las recomendaciones del Tribunal Constitucional, el Fuero Militar Policial ha consolidado su institucionalidad y espacio jurídico, para contribuir con mayor eficacia en el orden y disciplina de las fuerzas armadas y policiales y de esa manera coadyuvar al esfuerzo conjunto del Estado Peruano por la paz y la seguridad nacional.

Entrevista en profundidad

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el firme propósito de mejorar el sistema de administración de justicia en los operadores militares y policiales de nuestro país, en el marco de una justicia justa, célere e idónea.

En palabras de Carlos Carnicer, «*la Justicia es el corazón de nuestra convivencia*». Por ello es fundamental el respeto a jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia como leales servidores en la defensa de los derechos humanos.

TÍTULO DE TESIS: La militarización del sistema de administración de justicia para policías análisis del Código Penal Militar Policial.

OBJETIVO GENERAL

Establecer una legislación más adecuada que reprima con idoneidad a sus procesados, determinar los tipos penales adecuados para cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus competencias funcionales en el marco de la defensa del orden constitucional en el Perú.

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo central de la existencia de la Justicia Militar Policial?

El objetivo Central de que exista la Justicia Militar Policial es que al tener a miembros de la PNP su presupuesto se incrementa, en vista que la mayor cantidad de casos es de la policía.

2. ¿Considera usted que los tipos penales descritos en el Código Penal Militar deben ser imputables a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de manera indistinta en el marco de la Justicia Militar Policial?

Si, en vista que la Policía Nacional tiene otro tipo de trabajo.

3. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a militares de acuerdo a la función constitucional que desempeñan? Así es debe ser solamente imputados a los militares.

4. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a policías de acuerdo a la función constitucional que desempeñan? No, la policía debería tener su propio código de acuerdo a sus funciones, o en caso contrario que actué con los Tribunales que ya actúan en la PNP.

5. ¿Considera que actualmente se impone como pena al personal policial por analogía o extensión interpretativa, tipos penales de exclusiva naturaleza militar?

Así es, son penas excesivas y mal interpretadas por los jueces militares.

6. ¿Considera que el Fuero Militar Policial genera seguridad jurídica en los procesos en que integrantes de la Policía Nacional del Perú son sometidos en el marco de respeto de sus derechos humanos?

No, Le explico sobre mi caso en Moquegua, entre sus fundamentos y en aplicación sin duda alguna al viejo y deslegitimado proverbio militar “las órdenes se cumplen sin dudas ni murmuraciones”, podemos leer lo siguiente: “...al asumir la decisión personal no autorizada por el Comando de iniciar un diálogo con los manifestantes, incurrió deliberadamente en el incumplimiento de sus funciones y atribuciones como Jefe Policial encargado expresamente de cumplir la orden de desalojo del Puente Montalvo en la forma oportuna y profesional que correspondía.”

La Sentencia apelada establece que el Delito de Omisión de Cumplimiento del Deber en Función Operativa (Art. 137 del CJMP), se configura cuando “el sujeto activo (militar o policía) incumple sus obligaciones y sus deberes en función operativa, que son las obligaciones que le importa su situación dentro de la vida castrense, entendidos como la subordinación, obediencia, valor, lealtad, abnegación y el sacrificio...”. Podemos apreciar claramente, que el Supremo Tribunal Militar Policial, pretende equiparar por igual en esta Sentencia, la función operativa del Militar y del Policía frente a hechos como el del caso Moquegua, que no corresponden a un estado de guerra o de circunstancias rígidas propias de la vida militar, sino que están referidos a circunstancias totalmente diferenciadas dentro del desarrollo cotidiano del trabajo policial en cumplimiento de sus funciones vinculadas al control del Orden Público y sus

relaciones con la comunidad. Para el Supremo Tribunal Militar Policial el delito que me imputaron, tiene como Bien Jurídico tutelado “el estricto cumplimiento del deber militar policial, pilar fundamental de la disciplina que es la columna vertebral de las FFAA y PNP”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la actuación de los Jueces Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos y en la judicialización de miembros de la Policía Nacional del Perú.

7. ¿Prevalen las normas contenidas en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado peruano y estas tienen preeminencia sobre las disposiciones del Código Penal Militar?

Me vuelvo a referirme en el caso de Moquegua: La Policía Nacional del Perú no es una organización de naturaleza militar, y la garantía de la estabilidad interna en nuestro país reside en que se siga ahondando la concepción de su naturaleza civil. Por tanto no le deben comprender, ni los fueros, ni las costumbres ni los códigos militares, para evitar que los policías, que por preferir el diálogo, para evitar el uso de la fuerza que de haberla ordenado hubiera ocasionado vulneración de derechos fundamentales y costos sociales impredecibles para civiles y policías, que fue traicionado por quienes deseaban la represión para satisfacer intereses personales; sea ahora sindicado por la Justicia Militar Policial, como vulnerador de esos derechos que el trató de defender; si, aunque parezca increíble, la inconstitucional Justicia Militar Policial, Confirmando mi Sentencia, la misma que ha vulnerado los derechos fundamentales de los 60 policías que junto con él fueron tomados como rehenes por los pobladores y que también ha vulnerado los derechos fundamentales de las personas que se encontraban en los vehículos que estaban estacionados en la vía por el bloqueo del Puente Montalvo.

8. En su experiencia profesional ¿Qué porcentaje de casos se han judicializado en el Fuero Militar Policial en donde participen como procesados efectivos policiales?

Creo yo de un 100% el 70% en vista que la mayor fuerza de efectivos es de la PNP.

9. ¿Considera que la sanción penal impuesta a los efectivos policiales en el marco de la aplicación del Código Penal Militar cumple una función ejemplarizadora, disuasiva y resocializadora?

Ninguna de las tres, más bien abusiva, sobre mi caso fue abusiva la Justicia Militar Policial como autor del Delito de Omisión de Cumplimiento del Deber en Función Operativa, fui condenándolo a la pena de 18 meses de pena privativa de libertad condicional y a una reparación civil de 10,000 soles. Entre sus fundamentos y en aplicación sin duda alguna al viejo y deslegitimado proverbio militar “las órdenes se cumplen sin dudas ni murmuraciones”, abusiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la actuación de los Fiscales Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos e imputación de cargos de miembros de la Policía Nacional del Perú.

10. ¿Cuál considera que es el objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial?

Es político, al menos para la PNP no tienen justificación de estar inmersos en la Justicia Militar Policial, la PNP debe tener su propia Justicia o el Tribunal Disciplinario de la PNP que asuma esa tarea.

11. ¿En qué porcentaje los casos denunciados por la propia Policía Nacional del Perú no terminan siendo incoados y por tanto judicializados en el Fuero Militar Policial? Explique los principales motivos.

El motivo es que hay casos que no están tipificados en Fuero Militar Policial, corresponde sancionar a la misma PNP mediante el régimen disciplinario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional y su vinculación con el Fuero Militar Policial.

12. ¿Considera al Tribunal Militar Policial una jurisdicción natural en el que los policías deben ser juzgados, tomando en cuenta su formación y naturaleza civil?

Así es.

13. ¿Considera que aplicando el rigor del Código Penal Militar a los efectivos policiales, se garantiza el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionalmente conferidas?

No, ya que hay abuso de autoridad.

14. ¿Considera que la naturaleza de la función que desempeña los miembros de la Policía Nacional se puede equiparar a la que realizan los miembros de las Fuerzas Armadas?

No, Si bien militares y policías pertenecen a institutos cuya existencia son inherentes a la existencia del Estado, su función y deberes se encuadra dentro de parámetros totalmente distintos, - ni mejores ni peores -, sólo distintos. El uno es militar, se le educa para la guerra y en este ámbito de su función se le prioriza la represión o eliminación física del enemigo, cualesquiera sean los métodos empleados: (proyectil, bayoneta o lanzallamas). El otro es civil, no tiene "enemigos" (sólo adversarios), y se le educa para la paz. El uno es puño, el otro, escudo. Un policía debe tener el piadoso sentido de "poner la mejilla", cuando en el cumplimiento de su labor específica recibe la agresión verbal o física de quienes actúan fuera de la ley, ya sean estudiantes, trabajadores, pandilleros o hinchas de fútbol exaltados. Esto, que es muy difícil pero comprensible para el policía, es imposible para el militar frente al enemigo, inclusive podría ser considerado como un cobarde (Art. 110 CJMP).

15. ¿Considera que los delitos previstos y tipificados en el Código Penal Militar se deben aplicar en tiempo de paz, de guerra o en situaciones propias del rigor castrense que se debe observar en las instalaciones militares?

Se deben aplicar en tiempo de Guerra.

Entrevista en profundidad a Fiscal Militar Policial

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el firme propósito de mejorar el sistema de administración de justicia en los operadores militares y policiales de nuestro país, en el marco de una justicia justa, célere e idónea. Quedo reconocido y agradecido por su participación en esta investigación social.

En palabras de Carlos Carnicer, «*la Justicia es el corazón de nuestra convivencia*». Por ello es fundamental el respeto a jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia como leales servidores en la defensa de los derechos humanos.

TÍTULO DE TESIS: La militarización del sistema de administración de justicia para policías análisis del Código Penal Militar Policial.

OBJETIVO GENERAL

Establecer una legislación más adecuada que reprima con idoneidad a sus procesados, determinar los tipos penales adecuados para cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus competencias funcionales en el marco de la defensa del orden constitucional en el Perú.

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo central de la existencia de la Justicia Militar Policial?

Preservar la disciplina

2. ¿Considera usted que los tipos penales descritos en el Código Penal Militar deben ser imputables a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de manera indistinta en el marco de la Justicia Militar Policial?

No

3. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a militares de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?

Ninguna.

4. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a policías de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?

Ninguna.

5. ¿Considera que actualmente se impone como pena al personal policial por analogía o extensión interpretativa, tipos penales de exclusiva naturaleza militar?

No se aplica por analogía o extensión, esta proscrito.

6. ¿Considera que el Fuero Militar Policial genera seguridad jurídica en los procesos en que integrantes de la Policía Nacional del Perú son sometidos en el marco de respeto de sus derechos humanos?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la actuación de los Jueces Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos y en la judicialización de miembros de la Policía Nacional del Perú.

7. ¿Prevalen las normas contenidas en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado peruano y estas tienen preeminencia sobre las disposiciones del Código Penal Militar?

Si.

8. En su experiencia profesional ¿Qué porcentaje de casos se han judicializado en el Fuero Militar Policial en donde participen como procesados efectivos policiales?

01 caso.

9. ¿Considera que la sanción penal impuesta a los efectivos policiales en el marco de la aplicación del Código Penal Militar cumple una función ejemplarizadora, disuasiva y resocializadora?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la actuación de los Fiscales Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos e imputación de cargos de miembros de la Policía Nacional del Perú.

10. ¿Cuál considera que es el objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial?

Imponer la disciplina

11. ¿En qué porcentaje los casos denunciados por la propia Policía Nacional del Perú no terminan siendo incoados y por tanto judicializados en el Fuero Militar Policial? Explique los principales motivos.

Solamente quedan en la esfera del derecho administrativo sancionador – disciplinario, siendo irrelevantes para el derecho penal militar policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional y su vinculación con el Fuero Militar Policial.

12. ¿Considera al Tribunal Militar Policial una jurisdicción natural en el que los policías deben ser juzgados, tomando en cuenta su formación y naturaleza civil?

Si, deben seguir estando sometidos a este fuero.

13. ¿Considera que, aplicando el rigor del Código Penal Militar a los efectivos policiales, se garantiza el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionalmente conferidas?

En partes. Se complementa con las sanciones administrativas disciplinarias.

14. ¿Considera que la naturaleza de la función que desempeña los miembros de la Policía Nacional se puede equiparar a la que realizan los miembros de las Fuerzas Armadas?

No, cada quien tiene su función constitucional

15. ¿Considera que los delitos previstos y tipificados en el Código Penal Militar se deben aplicar en tiempo de paz, de guerra o en situaciones propias del rigor castrense que se debe observar en las instalaciones militares?

Si.

Entrevista en profundidad

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el firme propósito de mejorar el sistema de administración de justicia en los operadores militares y policiales de nuestro país, en el marco de una justicia justa, célere e idónea.

En palabras de Carlos Carnicer, «*la Justicia es el corazón de nuestra convivencia*». Por ello es fundamental el respeto a jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia como leales servidores en la defensa de los derechos humanos.

TÍTULO DE TESIS: La militarización del sistema de administración de justicia para policías análisis del Código Penal Militar Policial.

OBJETIVO GENERAL

Establecer una legislación más adecuada que reprima con idoneidad a sus procesados, determinar los tipos penales adecuados para cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus competencias funcionales en el marco de la defensa del orden constitucional en el Perú.

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo central de la existencia de la Justicia Militar Policial?

La Justicia Militar debería tener como objetivos principales los siguientes

- Determinar la legalidad de los actos jurídicos que no estén contemplados dentro del marco legal peruano establecido.
- Reconocer, reestablecer y/o restituir los beneficios, ventajas y/o derechos, que están siendo vulnerados o suspendidos a cualquier miembro perteneciente orgánicamente a la PNP.
- Derivar al fuero común respectivo, los proceso sobre la comisión de presuntos actos delictivos en materia penal, laboral, civil, constitucional, etc.

2. ¿Considera usted que los tipos penales descritos en el Código Penal Militar deben ser imputables a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de manera indistinta en el marco de la Justicia Militar Policial?

Bajo el contexto de mi apreciación anterior ni siquiera se necesitaría de un Código de Justicia Penal Militar, se promueve que sea la justicia ordinaria la que administre los procesos judiciales, bajo las circunstancias como esta esquematizada, se empodera al Oficial General como el todopoderoso institucional que lo hace Juez y parte de un proceso administrativo disciplinario, no existiría imparcialidad si se desarrolla un proceso judicial ante un Jefe de Región, o Director de cualquier área institucional.

3. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a militares de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?

- Conspiración contra el Estado
- Espionaje.
- Traición a la Patria

4. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a policías de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?

Ninguno, el personal policial dada la coyuntura de su función policial debe tener tratamiento completamente civil.

5. ¿Considera que actualmente se impone como pena al personal policial por analogía o extensión interpretativa, tipos penales de exclusiva naturaleza militar?

Es algo similar, a exigencia de su estructura jerárquica militarizada, en realidad la policía no necesita de grados ni jerarquías, se necesita una estructura similar a la del Ministerio Público

6. ¿Considera que el Fuero Militar Policial genera seguridad jurídica en los procesos en que integrantes de la Policía Nacional del Perú son sometidos en el marco de respeto de sus derechos humanos?

En definitiva, hay bastante parcialidad ante la masa de Oficiales y vulneración de los derechos más básicos de los SSOO, en mi caso, se me aplicó la detención preventiva que solo es aplicable a los procesados que no tienen ningún tipo de arraigo, asimismo se me prolongó la detención preventiva en completa indefensión al no notificarse a mi abogado, pese a tener todo tipo de arraigo, El SS PNP José Luis Torres Castro, fue obligado a cumplir su detención preventiva confinado en una celda de 2 x 2 ms, sin una silla en que sentarse, sin los servicios básicos de suministros eléctrico y de agua, en la ciudad de Chiclayo, hecho denunciado por el Consejo de Policías del Perú y constatado por la Defensoría del Pueblo de dicha ciudad.

Los actos de corrupción son bastantes conocidos, pero no existe ningún Oficial procesado por dichos delitos, ¿esa una garantía de seguridad jurídica?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la actuación de los Jueces Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos y en la judicialización de miembros de la Policía Nacional del Perú.

7. ¿Prevalen las normas contenidas en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado peruano y estas tienen preeminencia sobre las disposiciones del Código Penal Militar?

No prevalecen; el S1 PNP Millones Velásquez, el suscrito y José Luis Torres Castro, hicimos uso de nuestra libertad de expresión y se nos sentenció por el Delito de Desobediencia, cuya jurisprudencia está orientada al desconocimiento de las normas y al perjuicio en contra al servicio.

La normativa institucional determina la prohibición de opinión en los aspectos en materia SECRETA, RESERVADA o CONFIDENCIAL, el invocar al respeto

institucional o recurrir a la conciencia policial no están contemplados en esos parámetros.

- 8. En su experiencia profesional ¿Qué porcentaje de casos se han judicializado en el Fuero Militar Policial en donde participen como procesados efectivos policiales?**

Dado al poder inquisidor que se le ha otorgado a Inspectoría, estos determinan la resolución de esos procesos sin que estos pasen al Fuero Privativo y la Comisión de Delitos de Función en materia penal son vistos directamente por el fuero común donde el campo funcional de Inspectoría es solo formalismo institucional.

- 9. ¿Considera que la sanción penal impuesta a los efectivos policiales en el marco de la aplicación del Código Penal Militar cumple una función ejemplarizadora, disuasiva y resocializadora?**

Debería ser más de corte correctivo en el aspecto profesional, pero solo se utilizar para infundir miedo a los demás, tiene muy poco o nada de las tres funciones que se mencionan.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la actuación de los Fiscales Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos e imputación de cargos de miembros de la Policía Nacional del Perú.

- 10. ¿Cuál considera que es el objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial?**

Definitivamente, que correctivo, en pro de la imagen institucional, asimismo promover las buenas praxis, pero esta última función es desconocida por los administradores de justicia en el Fuero Privativo

11. ¿En qué porcentaje los casos denunciados por la propia Policía Nacional del Perú no terminan siendo incoados y por tanto judicializados en el Fuero Militar Policial? Explique los principales motivos.

Definitivamente los casos internos de corrupción, en los que hay participación de Oficiales Superiores, o en los que el Poder Político se inmiscuye.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional y su vinculación con el Fuero Militar Policial.

12. ¿Considera al Tribunal Militar Policial una jurisdicción natural en el que los policías deben ser juzgados, tomando en cuenta su formación y naturaleza civil?

Considero que los policías deben ser procesados por la justicia común,

13. ¿Considera que, aplicando el rigor del Código Penal Militar a los efectivos policiales, se garantiza el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionalmente conferidas?

Somos policías porque nos nació ser policías y estamos entrenados para servir a la sociedad, sabemos que existen normas que deben ser cumplidas totalmente, es nuestra naturaleza convertida en disciplina. No necesitamos que se nos aplique ningún rigor para cumplir nuestras funciones o servir a nuestro país.

14. ¿Considera que la naturaleza de la función que desempeña los miembros de la Policía Nacional se puede equiparar a la que realizan los miembros de las Fuerzas Armadas?

Ni siquiera el servicio de protección de instalaciones, en nada. Si se quiere llegar al campo de la guerra convencional o no convencional, esas no son nuestras funciones.

15. ¿Considera que los delitos previstos y tipificados en el Código Penal Militar se deben aplicar en tiempo de paz, de guerra o en situaciones propias del rigor castrense que se debe observar en las instalaciones militares?

En un Estado de Emergencia, las cosas cambian completamente; vuelvo a repetir con un verdadero amor e identificación institucional no se necesita ningún rigor o aspecto similar, todo lo contrario; se debe infundir y predicar el amor al país y la práctica de los buenos valores, la ética y mística que tenían nuestros policías ancestros, asimismo implantar un sistema de reconocimientos que estimulen la capacitación profesional y el buen desempeño funcional

Entrevista en profundidad a Fiscal Militar Policial

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el firme propósito de mejorar el sistema de administración de justicia en los operadores militares y policiales de nuestro país, en el marco de una justicia justa, célere e idónea. Quedo reconocido y agradecido por su participación en esta investigación social.

En palabras de Carlos Carnicer, «*la Justicia es el corazón de nuestra convivencia*». Por ello es fundamental el respeto a jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia como leales servidores en la defensa de los derechos humanos.

TÍTULO DE TESIS: La militarización del sistema de administración de justicia para policías análisis del Código Penal Militar Policial.

OBJETIVO GENERAL

Establecer una legislación más adecuada que reprima con idoneidad a sus procesados, determinar los tipos penales adecuados para cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus competencias funcionales en el marco de la defensa del orden constitucional en el Perú.

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo central de la existencia de la Justicia Militar Policial?

Ser una institución que busque e imponga justicia a militares y policías, sancionándolos enérgicamente y en tiempo oportuno para que sirva como medio disuasivo a los demás integrantes de las instituciones castrenses.

2. ¿Considera usted que los tipos penales descritos en el Código Penal Militar deben ser imputables a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de manera indistinta en el marco de la Justicia Militar Policial?

Sí, es necesario que de manera indistinta los ilícitos penales sean diferentes tanto para militares como para los policías, a razón que dichas instituciones no tienen una cultura e ideología similar.

3. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a militares de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?

- a. Traición a la Patria
- b. Traición a la Patria en tiempo de Paz
- c. Sedición
- d. Motín
- e. Falsa alarma
- f. Derrotismo
- g. Conspiración del personal militar policial
- h. Infidencia
- i. Posesión no autorizada de información
- j. Infidencia culposa
- k. Violación de consigna
- l. Abandono de Puesto de Vigilancia
- m. Omisión de Servicio o Repulsión
- n. Abandono o retardo de servicio de guardia o patrulla
- o. Cobardía
- p. Insubordinación
- q. Desobediencia
- r. Desobediencia al servicio de seguridad
- s. Uso indebido de condecoraciones, insignias o distintivos

4. ¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a policías de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?

- a. Afectación del material destinado al servicio
- b. Hurto de material destinado al servicio

- c. Sustracción por culpa
- d. Información falsa sobre asuntos del servicio
- e. Falsificación o adulteración de documentación
- f. Certificación falsa sobre asuntos del servicio
- g. Destrucción de documentación militar policial

5. ¿Considera que actualmente se impone como pena al personal policial por analogía o extensión interpretativa, tipos penales de exclusiva naturaleza militar?

Considero que se impone por interpretación a los tipos penales de exclusiva naturaleza militar

6. ¿Considera que el Fuero Militar Policial genera seguridad jurídica en los procesos en que integrantes de la Policía Nacional del Perú son sometidos en el marco de respeto de sus derechos humanos?

Si los genera; sin embargo, en algunos casos se aprecia que existe demasiada influencia para sancionar a toda costa a los efectivos de la policía, como respuesta a una opinión politizada y social de nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la actuación de los Jueces Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos y en la judicialización de miembros de la Policía Nacional del Perú.

7. ¿Prevalen las normas contenidas en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado peruano y estas tienen preeminencia sobre las disposiciones del Código Penal Militar?

Si prevalecen las normas contenidas en la Constitución y los tratados internacionales, conforme así lo describe el artículo III del Título Preliminar del código antes acotado.

- 8. En su experiencia profesional ¿Qué porcentaje de casos se han judicializado en el Fuero Militar Policial en donde participen como procesados efectivos policiales?**

En el tiempo que llevo como fiscal, se ha investigado a muchos policías; sin embargo, solamente se ha procesado a uno de ellos, a razón de que los demás no ameritaban iniciar investigación preparatoria.

- 9. ¿Considera que la sanción penal impuesta a los efectivos policiales en el marco de la aplicación del Código Penal Militar cumple una función ejemplarizadora, disuasiva y resocializadora?**

Es disuasiva, toda vez, que permite que ciertos actos irregulares queden sancionados, haciendo posible que posteriormente pasen a la situación de retiro por medida disciplinaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la actuación de los Fiscales Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos e imputación de cargos de miembros de la Policía Nacional del Perú.

- 10. ¿Cuál considera que es el objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial?**

Disuadir el comportamiento y/o conducta dolosa de los efectivos militares y policiales

- 11. ¿En qué porcentaje los casos denunciados por la propia Policía Nacional del Perú no terminan siendo incoados y por tanto judicializados en el Fuero Militar Policial? Explique los principales motivos.**

Son muchos los casos donde los implicados son personal policial, y en la cual, estos no llegan a la etapa intermedia, a razón de que muchas de las denuncias no ameritan abrir investigación preparatoria, o en su defecto son sobreseídos por no reunir los requisitos *sine quanon* para investigar penalmente a los efectivos policiales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional y su vinculación con el Fuero Militar Policial.

12. ¿Considera al Tribunal Militar Policial una jurisdicción natural en el que los policías deben ser juzgados, tomando en cuenta su formación y naturaleza civil?

Si es una jurisdicción natural, pero deberían ser miembros en situación militar de retiro y no en actividad.

13. ¿Considera que aplicando el rigor del Código Penal Militar a los efectivos policiales, se garantiza el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionalmente conferidas?

Solamente en algunos casos, a razón de que la sanción a imponerse demora en demasía, cuando lo que se requiere es una sanción pronta y oportuna, y de conocimiento para todos sus integrantes.

14. ¿Considera que la naturaleza de la función que desempeña los miembros de la Policía Nacional se puede equiparar a la que realizan los miembros de las Fuerzas Armadas?

No es totalmente la misma, ya que formación policial es totalmente diferente a la de las fuerzas armadas, tienen una mística y cultura que no es de igual forma en dichas instituciones.

15. ¿Considera que los delitos previstos y tipificados en el Código Penal Militar se deben aplicar en tiempo de paz, de guerra o en situaciones propias del rigor castrense que se debe observar en las instalaciones militares?

No sólo en las instalaciones militares, sino también fuera de ellas.

Entrevista en profundidad a Juez Militar Policial

Recuerde que la información brindada en esta entrevista tiene carácter confidencial (si lo estima conveniente), además tiene el firme propósito de mejorar el sistema de administración de justicia en los operadores militares y policiales de nuestro país, en el marco de una justicia justa, célere e idónea. Quedo reconocido y agradecido por su participación en esta investigación social.

En palabras de Carlos Carnicer, «*la Justicia es el corazón de nuestra convivencia*». Por ello es fundamental el respeto a jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia como leales servidores en la defensa de los derechos humanos.

TÍTULO DE TESIS: La militarización del sistema de administración de justicia para policías análisis del Código Penal Militar Policial.

OBJETIVO GENERAL

Establecer una legislación más adecuada que reprima con idoneidad a sus procesados, determinar los tipos penales adecuados para cada uno de sus integrantes de acuerdo a sus competencias funcionales en el marco de la defensa del orden constitucional en el Perú.

1. ¿Cuál considera usted que es el objetivo central de la existencia de la Justicia Militar Policial?

El juzgamiento y la sanción de los delitos de función como medio de preservar la existencia, organización, fines y funciones de las FF.AA. y la PNP.

2. ¿Considera usted que los tipos penales descritos en el Código Penal Militar deben ser imputables a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de manera indistinta en el marco de la Justicia Militar Policial?

Los delitos son genéricos para ambos, pero se aplican según el caso concreto.

3. **¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a militares de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?**

No existe diferenciación, en la investigación y juzgamiento se toma en cuenta y se valora la función constitucional asignada.

4. **¿Cuál de los delitos descritos en el Código Penal Militar deberían ser sólo de imputación a policías de acuerdo a la función constitucional que desempeñan?**

No existe diferenciación. Protegen bienes jurídicos comunes.

5. **¿Considera que actualmente se impone como pena al personal policial por analogía o extensión interpretativa, tipos penales de exclusiva naturaleza militar?**

No. En el derecho penal no se aplica la analogía, se ve cada caso concreto.

6. **¿Considera que el Fuero Militar Policial genera seguridad jurídica en los procesos en que integrantes de la Policía Nacional del Perú son sometidos en el marco de respeto de sus derechos humanos?**

Si. El respeto a los DD.HH. está garantizado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la actuación de los Jueces Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos y en la judicialización de miembros de la Policía Nacional del Perú.

7. **¿Prevalecen las normas contenidas en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el estado peruano y estas tienen preeminencia sobre las disposiciones del Código Penal Militar?**

Si. Está expresamente establecido en el CPMP.

8. En su experiencia profesional ¿Qué porcentaje de casos se han judicializado en el Fuero Militar Policial en donde participen como procesados efectivos policiales?

Más del 50%.

9. ¿Considera que la sanción penal impuesta a los efectivos policiales en el marco de la aplicación del Código Penal Militar cumple una función ejemplarizadora, disuasiva y resocializadora?

Si.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la actuación de los Fiscales Militares Policiales en la prevalencia de las normas en materia de derechos humanos e imputación de cargos de miembros de la Policía Nacional del Perú.

10. ¿Cuál considera que es el objetivo de las sanciones en la Justicia Militar Policial?

Preventiva y sancionadora.

11. ¿En qué porcentaje los casos denunciados por la propia Policía Nacional del Perú no terminan siendo incoados y por tanto judicializados en el Fuero Militar Policial? Explique los principales motivos.

La mayoría terminan judicializados, debido a su trascendencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar la naturaleza de la función que desempeña la Policía Nacional y su vinculación con el Fuero Militar Policial.

12. ¿Considera al Tribunal Militar Policial una jurisdicción natural en el que los policías deben ser juzgados, tomando en cuenta su formación y naturaleza civil?

Si. Se aprecia un balance positivo después de 17 años de aplicación del CPMP.

13. ¿Considera que aplicando el rigor del Código Penal Militar a los efectivos policiales, se garantiza el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionalmente conferidas?

Si.

14. ¿Considera que la naturaleza de la función que desempeña los miembros de la Policía Nacional se puede equiparar a la que realizan los miembros de las Fuerzas Armadas?

Son distintas funciones, pero los principios fundamentales son los mismos. Esta diferenciación funcional se toma en cuenta durante la calificación, la investigación y el juzgamiento.

15. ¿Considera que los delitos previstos y tipificados en el Código Penal Militar se deben aplicar en tiempo de paz, de guerra o en situaciones propias del rigor castrense que se debe observar en las instalaciones militares?

Los mismos tipos penales expresamente señalan cuando corresponde aplicar estas condiciones.

Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Rodolfo Talledo Reyes, docente de la Escuela de Posgrado de la UCV y revisor del trabajo académico titulado **“La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial”** del estudiante **Rojas Mori Johnny Silvino**; y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud constato 21% verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia mínimo que convierte el trabajo en aceptable y no constituye plagio, en tanto cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la universidad César Vallejo.

Lima, 21 de febrero del 2018



Dr. Rodolfo Talledo Reyes

DNI: 10217463



La militarización del sistema de administración de justicia policial en el código penal militar policial

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE

Doctor en Derecho,

AUTOR:

Maestro Johnny Silvino Rojas Mori

ASESOR:

Dr. Rodolfo Fernando Talledo Reyes

SECCIÓN

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho constitucional

PRRÚ - 2018

Dr. Rodolfo Talledo Reyes
ASESOR METODOLÓGICO
PROYECTOS DE TESIS

Resumen de coincidencias

21 %

<	>		
1	unimilitar-dspace.meta... Fuente de Internet	1 %	>
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %	>
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %	>
4	ruidera.uclm.es Fuente de Internet	1 %	>
5	www.normaslegales.co... Fuente de Internet	1 %	>
6	www.avizora.com Fuente de Internet	1 %	>
7	anales.uchile.cl Fuente de Internet	1 %	>
8	www.airgunsperu.com Fuente de Internet	<1 %	>
9	www.linkedin.com Fuente de Internet	<1 %	>
10	www.justiciaviva.org.pe	<1 %	>



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)
D.N.I.
Domicilio
Teléfono
E-mail

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:
Tesis de Pregrado
Tesis de Posgrado
Maestría
Doctorado
Grado
Mención

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
Título de la tesis:
Año de publicación:

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis. No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma:
Fecha: 030072018



ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

*mi chull
al aron
1436-18*

ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
CAMPUS LIMA NORTE
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
07 SEP. 2018
RECIBIDO
Hora: / Firma: *[Signature]*

FORMATO DE SOLICITUD

SOLICITA:
*Visto bueno para
la tesis doctoral
en Derecho*

ESCUELA DE POSGRADO

Johnny Silvino Rojas Mori con DNI N° *16720055*
(Nombres y apellidos del solicitante) (Número de DNI)
domiciliado (a) en *Av. La Molina 3443 apto 207*
(Calle / Lote / Mz. / Urb. / Distrib. / Provincia / Región)

ante Ud. con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que en mi condición de alumno de la promoción: del programa: *Doctorado*
(Promoción) (Nombre del programa)
en Derecho identificado con el código de matrícula N° *6000137680*
(Código de alumno)

de la Escuela de Posgrado, recorro a su honorable despacho para solicitarle lo siguiente:

*Renovación y visto bueno de tesis doctoral ya
sustentada*

Por lo expuesto, agradeceré ordenar a quien corresponde se me atienda mi petición por ser de justicia.

Lima, *07* de *septiembre* de 2018

[Signature]
(Firma del solicitante)

Documentos que adjunto:

- a. *Tesis cuillada*
- b. *Copia resolución de suspensión*
- c. *Copia dictamen sustentación*
- d. *Copia acta sustentación*
partes de la tesis

Cualquier consulta por favor comunicarse conmigo al:

Teléfonos: *976054736*
Email: *j.rojasmoni7@gmail.com*

NOB para tesis *[Signature]*